

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “AMES”
FIDEICOMISO FINANCIERO “AMES II”

por un valor nominal total de hasta \$7.748.475

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

Hasta \$4.114.440

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

Hasta \$240.203

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C

Hasta \$309.939

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Hasta \$3.083.893



ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN



EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

(CUYO CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ANTE LA IGJ)

ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO FINANCIERO Y NO A TÍTULO PERSONAL



ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Los valores representativos de deuda clase A (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA”), los valores representativos de deuda clase B (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB”), los valores representativos de deuda clase C (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase C” o “VRDC”, y, conjuntamente con los VRDA y VRDB, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y los certificados de participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o “CP”, y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”), serán emitidos por Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (en adelante, el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMES II” (en adelante, el “Fideicomiso”), constituido conforme a la Ley N° 24.441 (en adelante, la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento”) y el contrato suplementario de fideicomiso financiero transcrito en el Anexo I del presente Suplemento (en adelante, el “Contrato Suplementario”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, ni los del Organizador responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

El Suplemento será publicado, en su versión completa y resumida, en la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la “AIF”) del sitio www.cnv.gov.ar perteneciente a la CNV y, en forma resumida, en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A AGOSTO DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 17.042 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013, LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS HA SIDO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2013. ESTA AUTORIZACIÓN SOLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO (EN CUANTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO”), EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

NO OBSTANTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS

MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON EL PROSPECTO (EN ADELANTE, EL “**PROSPECTO**”) DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “**AMES**” (EN ADELANTE, EL “**PROGRAMA**”). EL FIDEICOMISO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y, EN SU DEFECTO, POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA. EL PRESENTE SUPLEMENTO MODIFICA Y COMPLEMENTA AL PROSPECTO. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y EL DEL PRESENTE SUPLEMENTO, PREVALECE ESTE ÚLTIMO.

PODRÁ OBTENERSE COPIA DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO EN LAS OFICINAS DEL ORGANIZADOR, SITAS EN 25 DE MAYO 195, PISO 6º, C.A.B.A., Y EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO SITAS EN LEANDRO N. ALEM 518, PISO 2º, C.A.B.A., DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., O EN LA AIF DEL SITIO WWW.CNV.GOB.AR PERTENECIENTE A LA CNV.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y NI POR EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO EN LO QUE LE ATAÑE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE NI LOS DEL ORGANIZADOR RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	5
RESUMEN	11
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	16
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN	19
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR	27
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR CONTABLE	28
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	29
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	30
COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	35
ESQUEMA	37
COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	38
RÉGIMEN IMPOSITIVO	41
ANEXO I – CONTRATO SUPLEMENTARIO	49

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Suplemento y en el Prospecto.

FACTORES RELATIVOS A LA ARGENTINA

CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente durante los últimos años, subsiste incertidumbre respecto de la posibilidad de que el crecimiento y la relativa estabilidad actuales permanezcan en el tiempo. Asimismo, la crisis internacional ha desacelerado el crecimiento de la Argentina y afectado en modo adverso a su economía en general. En opinión de diversos economistas, dicha crisis podría ir en aumento y así afectar en mayor medida a la economía argentina.

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, dependiendo su actividad en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Bienes Fideicomitidos.

INFLACIÓN

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el "INDEC") los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 6,6% a agosto de 2013. El método de cálculo utilizado actualmente por el INDEC se encuentra cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplican los valores informados por el INDEC. La falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitidos.

ACCESO AL FINANCIAMIENTO EXTERNO

En el primer semestre de 2005 la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005, excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20 mil millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje ("holdouts"). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos han presentado demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, varios inversores extranjeros en empresas argentinas han presentado reclamos ante tribunales internacionales que superan la suma de U\$S 17.000 millones, alegando, entre otros factores, que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las garantías de plena protección y seguridad, trato justo y equitativo y protección contra la expropiación sin indemnización adecuada establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque los montos reclamados en los procedimientos arbitrales actualmente en trámite resultarían bastante inferiores a la cifra consignada precedentemente -dado que varios de esos reclamos han sido desistidos- en al menos cuatro casos los tribunales del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones y tribunales constituidos bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de varios cientos de millones de dólares, con intereses. A la fecha la Argentina no ha cancelado dichas compensaciones.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, se dictó el decreto 298/10, el que dispuso la creación del "Fondo de Desendeudamiento Argentino", por una suma de US\$4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina, derogando el Decreto 2010/09 que había dispuesto la creación del "Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad" creado con el mismo fin.

El decreto 298/10 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en la naturaleza de los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos no prosperaron.

En 2010 se realizó una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

Recientemente se sancionó la ley 26.886 que habilita al Poder Ejecutivo para realizar un nuevo canje de deuda para quienes no ingresaron en los canjes de 2005 y 2010, estableciendo que los términos del nuevo canje no podrán ser mejores que aquellos de 2010. A la fecha aún no han sido publicados los términos y condiciones del nuevo canje

No obstante lo precedente, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado en forma íntegra su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante tribunales internacionales con competencia en diferencias sobre inversiones y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que la Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de la Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otras finalidades. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de la Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre los Bienes Fideicomitidos.

EFFECTOS DE ACONTECIMIENTOS ECONÓMICOS EN OTROS MERCADOS

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

El efecto negativo de la crisis “*sub-prime*” iniciada en Estados Unidos de América a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de dicho país, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y luego se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras y derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Tal es así, que en 2008 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó un plan para destinar U\$S 700 mil millones para mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. El programa tiene por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de dicho estado ha anunciado otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez.

Por su parte, los gobiernos europeos han iniciado planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de U\$S 1,96 billones. Por su parte, la Comisión Europea en 2008 comunicó un plan de rescate que contó con una inyección de US\$ 260 mil millones, mientras en 2009 Estados Unidos de América anunció un programa de inversiones públicas y privadas que podría llegar a US\$ 1 billón para la compra de activos tóxicos procedentes del sector inmobiliario. Sin perjuicio de estas medidas, no existe certeza respecto del efecto que tendría en el sistema financiero global la insolvencia de alguna de las entidades financieras globales más importantes.

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este contexto, durante 2010 el gobierno de Grecia anunció que, debido a su situación económica, no podría hacer frente a los próximos vencimientos de su deuda soberana. Esta situación desató un estado de tensión económica, política y social asimilable a la crisis experimentada por Argentina en 2001 y 2002. Tanto el Fondo Monetario Internacional como los restantes países de la Unión Europea acordaron un plan de rescate consistente en diferentes préstamos billonarios, otorgados en función del compromiso de Grecia de asumir diferentes medidas de austeridad, como ser reducciones en el gasto público y una mayor presión tributaria. Asimismo, a fines de 2010 el gobierno de Irlanda debió acceder a un plan de rescate financiero consistente en varios préstamos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo otorgados en función de un compromiso de ajuste fiscal hasta el 2014.

Recientemente los mercados financieros presentaron una creciente volatilidad motivada por el desastre natural ocurrido en Japón, la amenaza nuclear que enfrenta dicho país y la crisis política y social ocurrida en varios países de medio oriente y norte de África (principalmente Egipto y Libia). A la fecha del Prospecto no es posible determinar si tales circunstancias podrían generar un efecto adverso en el corto o mediano plazo en los mercados internacionales o en la economía mundial.

Estas condiciones han tenido y podrán tener un impacto negativo en la economía mundial y, en consecuencia, en la Argentina, pudiendo afectar adversamente a los Bienes Fideicomitidos.

FLUCTUACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Activos Elegibles. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del producto bruto interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Bienes Fideicomitidos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Bienes Fideicomitidos.

LA SITUACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En 2001 y 2002, como consecuencia del retiro masivo de depósitos del sistema financiero a causa de la incertidumbre e inestabilidad política imperante en tal momento, el gobierno nacional dispuso una serie de medidas de emergencia que incluyeron la limitación del retiro de fondos del sistema financiero, la pesificación de ciertas obligaciones nominadas en moneda extranjera, la reprogramación de los depósitos mantenidos en entidades financieras, entre otras.

Debido a las medidas dictadas por el gobierno nacional, el sistema financiero quedó expuesto a un descalce estructural en tasas y plazos a partir del cual el ingreso financiero neto quedó especialmente expuesto al comportamiento de la inflación minorista respecto de la tasa de interés, como así también a la evolución del tipo de cambio por su impacto sobre la posición neta en moneda extranjera. Dicho descalce fue atacado mediante un régimen de compensación instaurado desde el gobierno nacional.

Si bien actualmente el estado general del sistema financiero es sustancialmente diferente a aquel presenciado a finales de la década de 1990, Argentina ha presentado repetidas crisis sistémicas en su sistema financiero que luego han afectado en gran medida a la economía en general. Ya sea por un elemento interno o como consecuencia del deterioro del mercado financiero internacional, una nueva crisis de las entidades financieras de Argentina podría afectar sustancialmente la calidad de los Bienes Fideicomitidos.

DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN

Con aprobación de la ley 26.425 se ha unificado el régimen jubilatorio argentino en un sistema netamente público, eliminándose el régimen de capitalización anteriormente vigente y pasando a control de la Administración Nacional de la Seguridad Social los fondos que dicho régimen concentraba. Como consecuencia de la eliminación de las administradoras de fondos del régimen de capitalización, actualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social y, en menor medida, las compañías de seguros y fondos comunes de inversión, poseen un rol fundamental en el mercado de capitales local.

La circunstancia expuesta, junto con la incertidumbre respecto de las políticas de inversión seguidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, pueden afectar sensiblemente la dinámica del mercado de capitales y, en consecuencia, la colocación de los Valores Fiduciarios.

PODER JUDICIAL

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Activos Elegibles podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de accionar judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

FACTORES RELATIVOS AL FIDUCIANTE

INSOLVENCIA

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, la misma podría declararse inoponible a la masa de acreedores si se determinase que dicha cesión fiduciaria: (i) ocurrió durante el período comprendido entre la fecha en que el Fiduciante entró en cesación de pagos y la fecha de la declaración de su quiebra; y (ii) constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos. En tal caso la cesión fiduciaria sería

ineficaz, retornando los Bienes Fideicomitados cedidos al patrimonio del Fiduciante para su afectación a la quiebra, y quedando el Fiduciario sin ningún derecho a los Bienes Fideicomitados sino con tal solo un derecho quirografario contra el Fiduciante, en el marco de su quiebra.

FACTORES RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

OBLIGACIONES Y ACTIVOS LIMITADOS

El Patrimonio Fideicomitado de cada Serie estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo la misma y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado de dicha Serie. Asimismo, el Fiduciante no garantizará la solvencia de los deudores bajo los Activos Elegibles ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable, respecto de cada Serie, a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Activos Elegibles.

Asimismo, no existirá subordinación entre las distintas Series del Programa, siendo los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada una de las Series pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a la Serie bajo la cual fueron emitidos. Las obligaciones contraídas en la ejecución de cada Serie serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado de dicha Serie.

En el supuesto que el flujo de los Activos Elegibles cedidos fiduciariamente en el marco de una Serie no sea el proyectado en oportunidad de su emisión, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado sustancialmente.

TENEDORES MAYORITARIOS

De acuerdo con el Contrato Marco, ciertas decisiones de significancia pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de los Tenedores Mayoritarios, entre otras, la aceptación de la renuncia o la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario Sucesor. En tal caso, la decisión adoptada por los Tenedores Mayoritarios pudiera resultar adversa a los intereses de los restantes Tenedores.

INEXISTENCIA DE MERCADO SECUNDARIO

El Fiduciario ha requerido la autorización de cotización de los Valores Fiduciarios a la Bolsa de Comercio y la autorización para su negociación al MAE. No obstante ello, no es posible asegurar la efectiva existencia de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios en el cual los Tenedores puedan obtener liquidez.

IMPUESTOS APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez efectuadas las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que puedan corresponder o cualquier otro pago que resulte exigible en virtud de la ley aplicable. Asimismo, el Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitado los impuestos que correspondieren, entre ellos el IVA sobre los Gastos del Fideicomiso, el impuesto a los ingresos brutos y el impuesto a las ganancias. Cualquier incremento que se produjera en la tasa de cualquiera de dichos impuestos o la imposición de nuevos impuestos generaría una disminución en los fondos disponibles para el pago de los Valores Fiduciarios, lo que redundaría en un perjuicio para los Tenedores.

FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Las entidades financieras que deseen invertir en los Valores Fiduciarios deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. Asimismo, no puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

POSIBLES RECLAMOS IMPOSITIVOS POR EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN

La Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2.66%) con respecto al resto del país. Aun cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública. Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Así distintas asociaciones

que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Del mismo modo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable. En este contexto, el 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar una medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo.

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

FACTORES RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

INEXISTENCIA DE RECURSO CONTRA EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En consecuencia, si las Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos no alcanzasen el nivel estimado los pagos bajo los Valores Fiduciarios podrían no ser cumplimentados en su totalidad. En tal caso, los Tenedores no tendrán recurso contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario en razón del incumplimiento de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos.

MOROSIDAD

Si bien el flujo de los Bienes Fideicomitidos ha contemplado un nivel de morosidad consistente con el evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles, no es posible asegurar que dicha morosidad no se incremente y, en consecuencia, el flujo de los Bienes Fideicomitidos no sea suficiente para efectuar los pagos bajo los Valores Fiduciarios en su totalidad.

DEPENDENCIA DEL ENTE DE RETENCIÓN

La principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos es el descuento en los haberes de los Deudores en virtud del Código de Descuento. Dado que tanto el pago de los haberes como el descuento en los mismos es efectuado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un incumplimiento de tal organismo en tales tareas podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO DE DESCUENTO

La pérdida o suspensión del Código de Descuento, siendo la principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos, podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

PRECANCELACIÓN

La existencia de un nivel de precancelaciones superior al evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios, al representar un menor flujo de fondos de los Bienes Fideicomitidos como consecuencia de la falta de devengamiento de intereses.

DERECHO DEL CONSUMIDOR

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable a la actividad financiera. Consecuentemente, la intervención administrativa o judicial en base a tal norma podría afectar la cobranza de los Bienes Fideicomitidos y, por ende, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

REDUCCIÓN JUDICIAL DE LAS TASAS DE INTERÉS

Si bien los Bienes Fideicomitidos poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera el Fiduciante, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés disminuiría el flujo bajo los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, afectaría adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

CONCURSO, QUIEBRA O FALLECIMIENTO DE LOS DEUDORES

Dado que los Bienes Fideicomitidos no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores en un nivel superior al históricamente experimentado por el Fiduciante, el flujo de los Bienes Fideicomitidos disminuiría y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

LIMITACIÓN APLICABLE A LOS EMBARGOS SOBRE LOS HABERES DE LOS DEUDORES E INCIDENCIA DE LOS EMBARGOS EN EL COBRO POR CÓDIGO DE DESCUENTO

De conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas. En caso de recurrir al cobro judicial de los Bienes Fideicomitidos en mora, esta limitación a la embargabilidad de los haberes de los Deudores podría redundar en un perjuicio para los Tenedores de Valores Fiduciarios, por cuanto implicaría una mayor tardanza para el cobro íntegro de los Bienes Fideicomitidos.

Asimismo, dado que, de conformidad con la Resolución 1072/11 del Ministerio de Hacienda del GCBA, los embargos tienen prelación respecto del Código de Descuento, la existencia de embargos de terceros sobre los haberes de los Deudores podría disminuir el flujo de los Bienes Fideicomitidos y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

RESUMEN

La presente sección es un resumen de la información contenida en el presente Suplemento, en el Contrato Suplementario y ciertos aspectos del Contrato Marco, recomendándose la lectura íntegra de los mismos.

Programa	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “AMES”
Serie	Fideicomiso financiero “AMES II”.
Monto de emisión	Hasta \$7.748.475 (Pesos siete millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco).
Fiduciario	Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia)
Fiduciante y Agente de Información	Asociación Mutual de la Economía Solidaria.
Organizador y Colocador	Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Asesores legales de la transacción	Bazán, Cambré & Orts
Asesores legales del Organizador y Colocador	Otero MD.
Auditores, Asesores Impositivos y Agente de Control y Revisión	BDO Becher & Asociados S.R.L.
Relaciones económicas entre el Fiduciario y el Fiduciante	El Fiduciario no mantiene relación económica ni jurídica alguna con el Fiduciante fuera de la relativa al fideicomiso financiero “AMES I”, el presente Fideicomiso y el fideicomiso financiero “AMES III”, todos ellos constituidos bajo el Programa.
Bienes Fideicomitidos	Ayudas económicas mutuales (los “Créditos”) otorgadas por el Fiduciante a sus asociados, cedidas fiduciariamente al Fiduciario y detallados en su totalidad en el disco compacto no regrabables marca Pelikan modelo 6020 individualizado como “Fideicomiso financiero “AMES II” – Disco 1”, el cual forma parte del presente Suplemento y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda Clase A, Valores Representativos de Deuda Clase B, Valores Representativos de Deuda Clase C y Certificados de Participación.
Valores Representativos de Deuda Clase A	<p>Los Valores Representativos de Deuda Clase A se emitirán por un valor nominal total de hasta \$4.114.440 (Pesos cuatro millones ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta), es decir, un 53,1% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (en adelante, los “Intereses bajo los VRDA”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual ni superior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio.</p> <p>Los Valores Representativos de Deuda Clase A, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDA, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDA”).</p>
Valores Representativos de Deuda Clase B	<p>Los Valores Representativos de Deuda Clase B se emitirán por un valor nominal de hasta \$240.203 (Pesos doscientos cuarenta mil doscientos tres), es decir, un 3,1% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (en adelante, los “Intereses bajo los VRDB”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio.</p> <p>Los Valores Representativos de Deuda Clase B, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDB, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDB”).</p>
Valores Representativos de Deuda Clase C	<p>Los Valores Representativos de Deuda Clase C se emitirán por un valor nominal de hasta \$309.939 (Pesos trescientos nueve mil novecientos treinta y nueve), es decir, un 4% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Los VRDC devengarán en concepto de intereses una tasa fija equivalente al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual (en adelante, los “Intereses bajo los VRDC”).</p> <p>Los Valores Representativos de Deuda Clase C, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDC, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDC”).</p>
Certificados de Participación	<p>Los Certificados de Participación se emitirán por un valor nominal de hasta \$3.083.893 (Pesos tres millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y tres), es decir, un 39,8% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Los CP darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los CP”) y, en concepto de utilidad, todo monto remanente en la Cuenta Fiduciaria (en adelante, las</p>

	“Utilidades bajo los CP”).
Período de Intereses	Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y finaliza el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago, y subsiguientemente, el período comprendido por cada mes calendario.
Cálculo y pago de los Intereses	Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Representativos de Deuda durante el Período de Intereses correspondiente. A tal efecto el cálculo se efectuará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días. Los Intereses serán pagaderos por medio de la CVSA en cada Fecha de Pago, por Período de Intereses vencido, y de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.
Tasa BADLAR	Tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la Argentina, para el primer Período de Intereses, durante el plazo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago, y para los restantes Períodos de Intereses, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. De no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Pago de Amortizaciones y Utilidades bajo los CP	Las Amortizaciones y las Utilidades bajo los CP serán pagaderas en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.
Precio de suscripción	El precio de suscripción de los Valores Fiduciarios se calculará a partir de la Tasa de Corte o Precio de Corte, de conformidad con las pautas descriptas en la sección “Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto.
Fecha de Corte	1 de julio de 2013.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión y liquidación	Tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación.
Fecha de Vencimiento Final	31 de diciembre de 2016.
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año
Listado y negociación	Se ha requerido autorización para el listado de los Valores Fiduciarios a la Bolsa de Comercio de Rosario y autorización para su negociación al MAE.
Calificación de riesgo	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Standard & Poor’s International Ratings LLC. (Sucursal Argentina) en su informe de fecha 29 de agosto de 2013, considerando la estructura y características del Fideicomiso sobre la base de la información proporcionada a dicha entidad hasta agosto de 2013. Los VRDA han sido calificados como “raA (sf)”. Una obligación calificada ‘raA’ es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Los VRDB han sido calificados como “raBBB (sf)”. La calificación ‘raBBB’ implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros. Los VRDC han sido calificados como “raCCC (sf)”. Una obligación calificada ‘raCCC’ es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros. Los CP han sido calificados como “raCC (sf)”. Una obligación calificada ‘raCC (sf)’ es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.
Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso ha sido debidamente autorizada por el Fiduciario mediante acta de directorio n° 747 del 18 de febrero de 2013 y por el Fiduciante mediante acta de consejo directivo n° 226 del 6 de febrero de 2013.
Normativa cambiaria	Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura al

	Decreto 616/05, Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 637/05, Comunicación "A" 4359 del BCRA y Comunicación "B" 8599, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.bcra.gov.ar .
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 25.246, 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 229/11 y 140/12 y el Título XIII de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.cnv.gob.ar . El Fiduciario y el Fiduciante, en su calidad de sujetos obligados bajo la ley 25.246, cumplen con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

APLICACIÓN DE FONDOS

En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para integrar o reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva Impositivo;

Segundo, al pago de los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB;

Tercero, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva, de corresponder;

Cuarto, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDA;

Quinto, una vez cancelados los VRDA, al pago de Amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados los VRDB, al pago de los Intereses bajo los VRDC;

Séptimo, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDC;

Octavo, a reembolsar al Fiduciante los conceptos detallados en el Artículo 5.7. Incisos (ii) (d) y (iii) (b) del Contrato Suplementario, por hasta la suma de \$100.000 (Pesos cien mil) en cada Fecha de Pago hasta completar el total;

Noveno, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los CP hasta que su valor residual sea equivalente a \$100 (Pesos cien);

Décimo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los CP;

Décimo Primero, a la cancelación del valor residual equivalente a \$100 (Pesos cien) de las Amortizaciones bajo los CP.

Dentro de cada Fecha de Pago se asignarán fondos a cada uno de los destinos establecidos precedentemente cuando no existan saldos pendientes de pago del destino que les antecede para la Fecha de Pago en cuestión.

En caso de producirse un exceso en las Cobranzas respecto del Flujo Teórico de Cobranzas, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido precedentemente.

CUADROS DE PAGOS ESTIMADOS

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se ha considerado: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitidos por \$193.252; (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por \$640.880; (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por \$108.468; (iv) impuesto a las ganancias por \$138.616; (v) el reembolso al Fiduciante, luego de cancelados los VRDC, de \$265.166 por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiere abonado; y (vi) el aporte no reembolsable de \$45.000 efectuado por el Fiduciante para la constitución inicial del Fondo de Gastos. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitidos, el cual podría no verificarse en el futuro.

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitidos	\$ 9.662.622
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$ 45.000
Incobrabilidad	- \$ 193.252
Gastos del Fideicomiso	- \$ 640.880
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 108.468
Impuesto a las ganancias	- \$ 138.616
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$ 265.166
VRDA	- \$ 4.567.965

VRDB	- \$ 295.931
VRDC	- \$ 402.049
CP	- \$ 3.095.295
Resultado	\$0

Fecha	VRDA		
	Interés	Capital	Saldo
30/10/2013	\$ 205.722,00	\$ 1.008.650,00	\$ 3.105.790,00
15/11/2013	\$ 51.763,17	\$ 358.405,00	\$ 2.747.385,00
15/12/2013	\$ 45.789,75	\$ 364.379,00	\$ 2.383.006,00
15/01/2014	\$ 39.716,77	\$ 413.218,00	\$ 1.969.788,00
15/02/2014	\$ 32.829,80	\$ 346.632,00	\$ 1.623.156,00
15/03/2014	\$ 27.052,60	\$ 350.156,00	\$ 1.273.000,00
15/04/2014	\$ 21.216,67	\$ 349.266,00	\$ 923.734,00
15/05/2014	\$ 15.395,57	\$ 332.187,00	\$ 591.547,00
15/06/2014	\$ 9.859,12	\$ 340.763,00	\$ 250.784,00
15/07/2014	\$ 4.179,73	\$ 250.784,00	\$0,00
Total	\$ 453.525,17	\$ 4.114.440,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 20% (veinte por ciento).

Fecha	VRDB		
	Interés	Capital	Saldo
30/10/2013	\$ 13.211,17	\$0,00	\$ 240.203,00
15/11/2013	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/12/2013	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/01/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/02/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/03/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/04/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/05/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/06/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/07/2014	\$ 4.403,72	\$ 82.930,00	\$ 157.273,00
15/08/2014	\$ 2.883,34	\$ 157.273,00	\$0,00
Total	\$ 55.728,00	\$ 240.203,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 22% (veintidós por ciento).

Fecha	VRDC		
	Interés	Capital	Saldo
15/08/2014	\$ 87.299,25	\$ 87.922,00	\$ 222.017,00
15/09/2014	\$ 4.810,37	\$ 222.017,00	\$0,00
Total	\$ 92.109,61	\$ 309.939,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés de los VRDC de 26% (veintiséis por ciento).

Fecha	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
15/09/2014	\$103.312,00	\$0,00	\$2.980.581,00
15/10/2014	\$220.529,00	\$0,00	\$2.760.052,00

15/11/2014	\$211.418,00	\$0,00	\$2.548.634,00
15/12/2014	\$205.313,00	\$0,00	\$2.343.321,00
15/01/2015	\$192.917,00	\$0,00	\$2.150.404,00
15/02/2015	\$225.747,00	\$0,00	\$1.924.657,00
15/03/2015	\$290.913,00	\$0,00	\$1.633.744,00
15/04/2015	\$287.873,00	\$0,00	\$1.345.871,00
15/05/2015	\$157.526,00	\$0,00	\$1.188.345,00
15/06/2015	\$225.430,00	\$0,00	\$962.915,00
15/07/2015	\$134.295,00	\$0,00	\$828.620,00
15/08/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$709.984,00
15/09/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$591.348,00
15/10/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$472.712,00
15/11/2015	\$118.270,00	\$0,00	\$354.442,00
15/12/2015	\$117.918,00	\$0,00	\$236.524,00
15/01/2016	\$107.185,00	\$0,00	\$129.339,00
15/02/2016	\$74.963,00	\$0,00	\$54.376,00
15/03/2016	\$25.578,00	\$0,00	\$28.798,00
15/04/2016	\$10.613,00	\$0,00	\$18.185,00
15/05/2016	\$7.521,00	\$0,00	\$10.664,00
15/06/2016	\$3.116,00	\$0,00	\$7.548,00
15/07/2016	\$7.548,00	\$11.402,00	\$0,00
Total	\$ 3.083.893,00	\$ 11.402,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede pudiera verse afectado, entre otros supuestos, por la variación que experimente la tasa de interés de los VRDA y VRDB.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información contenida en la presente sección ha sido provista por el Fiduciario. Excepto por la presente sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento. Cada persona que recibe el presente Suplemento ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su C.U.I.T. 30-70832912-2 y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701, su sitio web www.tmf-group.com.ar y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Al día de la fecha, se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia la inscripción del cambio de denominación.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. ("AATA")) inscribió el cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

AUTORIDADES DE EQUITY TRUST

Para consultar la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura del Fiduciario dirigirse al sitio www.cnv.gov.ar, sección "Información Financiera", subsección "Fiduciarios".

ADQUISICIÓN DE EQUITY TRUST GROUP POR DOUGHTY HANSON & Co. FUSIÓN A NIVEL GLOBAL CON TMF GROUP.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la IGJ), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llamará TMF Group. No obstante, en la Argentina, Equity Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

NEGOCIO COMBINADO DE EQUITY TRUST Y TMF GROUP

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local Equity Trust está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países, con ingresos anuales superiores a los 400 millones de euros y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

EQUITY TRUST Y TMF GROUP EN EL MUNDO



Mayor información sobre Equity Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE EQUITY TRUST ARGENTINA

Equity Trust Argentina se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

Equity Trust Argentina participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de Equity Trust Argentina han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

CALIFICACIÓN DEL FIDUCIARIO

El Consejo de Calificación de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., reunido el 1 de agosto de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

INFORMACIÓN CONTABLE

Para consultar la información contable del Fiduciario dirigirse al sitio www.cnv.gob.ar, sección “*Información Financiera*”, subsección “*Fiduciarios*”.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN

La siguiente información general ha sido provista por el Fiduciante.

GENERALIDADES

Asociación Mutual de la Economía Solidaria (en adelante, indistintamente, “**AMES**” o el “**Fiduciante**”) es una asociación mutual creada en octubre de 1999 e inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social mediante la resolución 2700 de fecha 25 de noviembre de 1999, bajo la matrícula CF2205. El domicilio social del Fiduciante se encuentra sito en Pasaje Carabelas 241 PB, C.A.B.A. (C1009AAA), su C.U.I.T. es 30-70270910-1, su teléfono 0800-999-5548 y su correo electrónico amesolidaria@amesmutual.com.ar.

HISTORIA

Desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2000, AMES presentó un crecimiento sostenido, llegando en la actualidad a contar con cerca de 20.000 empleados públicos y jubilados y pensionados nacionales asociados, de los cuales 10.000 son socios activos. En forma adicional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, AMES cuenta con presencia activa y estable en las provincias de Santa Fe (Villa Ocampo, Las Tosacas, Vera, Reconquista y Calchaquí), Chaco (Gral. San Martín, Las Breñas, Charata y J. J. Castelli) y Buenos Aires (San Pedro, Baradero, Pergamino y Gran Buenos Aires).

En la actualidad, AMES ofrece a sus asociados servicios de recreación, deportes, proveeduría, farmacia, turismo, órdenes de compra, educación, subsidio por casamiento, asesoría y gestoría, ayuda económica mutual, odontología, gestión de préstamos y óptica.

AMES no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial, la cual la torna innecesaria.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La administración del Fiduciante está a cargo de un consejo directivo compuesto por cinco miembros titulares y un miembro suplente, cada uno de ellos con mandato por cuatro ejercicios. Conforme asamblea general ordinaria del Fiduciante de fecha 10 de abril de 2013, el consejo directivo se encuentra actualmente integrado por:

CARGO	NOMBRE	VENCIMIENTO DE MANDATO
Presidente	Vicente Roque Antonio Angelucci	30/04/17
Secretario	Juan Ignacio Angelucci	30/04/17
Tesorero	Rubén Ariel Garrido	30/04/17
Vocal Titular 1º	Hernán Ezequiel Pulido	30/04/17
Vocal Titular 2º	Lorena Gambone	30/04/17
Vocal Suplente	José Rubén Garrido	30/04/17

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del Fiduciante está a cargo de una junta fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente, cada uno de ellos con mandato por cuatro ejercicios. Conforme asamblea general ordinaria del Fiduciante de fecha 10 de abril de 2013, la junta fiscalizadora se encuentra actualmente integrada por:

CARGO	NOMBRE	VENCIMIENTO DE MANDATO
Fiscalizador Titular 1º	Diego Hernán Lamboglia	30/04/17
Fiscalizador Titular 2º	Mauricio Bushara	30/04/17
Fiscalizador Titular 3º	Hugo Raciopi	30/04/17
Fiscalizador Suplente	Hombre Mariela	30/04/17

CÓDIGO DE DESCUENTO

El Código de Descuento utilizado por AMES es el N° 6901000, otorgado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el “**GCBA**”) en virtud del convenio suscripto en fecha 25 de julio de 2011 en el marco del decreto 168/11 y resolución 1072/MHGC/2011.

EMPLEADOS

A continuación se detalla el número de empleados del Fiduciante:

FECHA	EMPLEADOS
-------	-----------

31/12/10	16
31/12/11	18
31/12/12	26
31/08/13	28

ESTADOS CONTABLES

(IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS)

	31/12/10	31/12/11	31/12/12
<i>ACTIVO</i>			
<u>Activo corriente</u>			
Caja y bancos	281.535,98	174.129,24	1.676.980,08
Cuentas a cobrar a asociados	2.765.036,40	5.811.645,00	3.788.720,85
Otros créditos	158.451,54	440.457,31	604.067,51
Total del activo corriente	3.205.023,92	6.426.231,55	70.826,41
<u>Activo no corriente</u>			
Cuentas a cobrar a asociados	1.568.045,89	1.850.088,00	3.625.310,48
Bienes de Uso (neto de amortizaciones)	137.053,48	109.642,79	80.033,58
Total del activo no corriente	1.705.099,37	1.959.730,79	3.705.344,06
TOTAL DEL ACTIVO	4.910.123,29	8.385.962,34	9.845.938,91
<i>PASIVO</i>			
<u>Pasivo corriente</u>			
Deudas sociales	413.021,75	1.199.440,65	2.614.025,98
Deudas comerciales	12.020,00	4.825,00	474.461,77
Deudas financieras	1.156.415,88	2.408.412,43	1.863.499,35
Recupero gs. adm. a devengar	0,00	0,00	0,00
Recupero seguros a devengar	0,00	0,00	0,00
Intereses a devengar	0,00	0,00	0,00
Total del pasivo corriente	1.581.457,63	3.612.678,08	4.951.987,10
<u>Pasivo no corriente</u>			
Deudas financieras	1.086.333,00	1.579.478,44	816.395,63
Recupero gs. adm. a devengar	0,00	0,00	0,00
Recupero seguros a devengar	0,00	0,00	0,00
Intereses a devengar	0,00	0,00	0,00
Total del Pasivo No Corriente	1.086.333,00	1.579.478,44	816.395,63
TOTAL DEL PASIVO	2.667.790,63	5.192.156,52	5.768.382,73
PATRIMONIO NETO	2.242.332,66	3.193.805,82	4.077.556,18
TOTAL (P.N. + PASIVO)	4.910.123,29	8.385.962,34	9.845.938,91
<i>ESTADO DE RESULTADOS</i>			
<i>RECURSOS ORDINARIOS</i>			
Cuotas sociales	1.732.373,88	2.090.609,77	2.662.790,71
Tasa por servicios	1.252.229,80	3.886.840,17	4.621.484,74
Comisiones logradas	566.136,83	358.507,67	3.577.683,50
Ingresos varios	209.453,21	92.418,77	163.932,57

<i>TOTAL DE RECURSOS</i>	3.760.193,72	6.428.376,38	11.025.891,52
<i>GASTOS ORDINARIOS</i>			
Gastos de administración	1.130.209,85	1.863.236,67	2.439.990,60
Gastos de comercialización	1.404.768,94	1.743.300,71	3.768.492,46
Gastos de financiación	417.031,05	944.878,98	1.482.712,38
Previsiones			826.412,26
<i>TOTAL DE GASTOS</i>	2.952.009,84	4.551.416,36	8.517.607,70
<i>SUPERAVIT ORDINARIO DEL EJERCICIO</i>	808.183,88	1.876.960,02	2.508.283,82
<i>SUPERAVIT FINAL</i>	808.183,88	1.876.960,02	2.508.283,82
<i>SOLVENCIA*</i>	0,841	0,615	0,707
<i>RENTABILIDAD**</i>	0,360	0,588	0,615

* Solvencia: Patrimonio Neto/Total de Pasivo.

** Rentabilidad: Superavit (Pérdida) del ejercicio/Patrimonio Neto.

FLUJO DE EFECTIVO

(IMPORTE EXPRESADOS EN PESOS)

	<i>Mar/12</i>	<i>Abr/12</i>	<i>May/12</i>	<i>Jun/13</i>	<i>Jul/13</i>	<i>Ago/13</i>
Saldo inicial	926.183,48	1.828.660,85	309.113,51	330.155,54	842.267,09	824.208,52
Ingresos						
Cobranzas	3.778.998,08	3.585.401,84	3.350.986,48	3.482.182,35	3.961.844,24	4.102.555,91
Captación de Ahorro Socios	50.000,00	58.000,00	93.000,00	0,00	150.000,00	90.000,00
Descarga de Carteras	2.522.070,74	1.069.318,76	2.293.133,96	3.561.590,59	2.459.474,06	3.645.524,52
Comisiones de Terceros	0,00	0,00	38.693,12	0,00	0,00	0,00
Cuota Social	203.348,20	204.597,27	224.434,61	214.751,21	252.543,36	252.987,25
Ingresos Servicios al Socio	23.515,81	20.965,92	26.317,56	25.062,76	24.803,66	36.808,55
Total de ingresos	6.577.932,83	4.938.283,79	6.026.565,73	7.283.586,91	6.848.665,32	8.127.876,23
Egresos						
Pago de ayudas económicas	1.596.237,81	3.286.327,89	2.586.118,64	3.143.197,60	2.939.936,63	3.493.024,98
Pagos de carteras descargadas	1.911.909,87	1.281.537,49	1.492.417,35	1.550.903,24	1.660.751,17	1.801.896,78
Estimulo ahorro asociado	200.927,58	44.673,51	34.990,34	34.388,46	93.895,25	20.444,72
Gastos operativos	400.667,26	249.942,69	313.867,13	440.864,92	353.743,52	369.566,52
Gastos comerciales	85.045,34	116.755,40	122.579,44	128.649,75	163.888,34	62.765,98
Proveeduría	0,00	0,00	0,00	3.001,44	36.780,41	37.393,82
Servicios asociados	27.470,98	5.476,87	63.780,19	32.973,65	33.207,22	44.817,93
Sueldos y cargas sociales	216.402,19	249.020,82	277.070,48	299.478,36	448.119,02	273.439,74
Gts. bancarios e impuestos	67.762,69	120.303,69	104.720,69	76.507,69	93.957,09	74.212,08
Pago a proveedores financieros	1.169.031,74	1.103.792,77	1.009.979,44	1.061.510,25	1.042.445,24	1.021.526,22
Total de egresos	5.675.455,46	6.457.831,13	6.005.523,70	6.771.475,36	6.866.723,89	7.199.088,77
Saldo final	1.828.660,85	309.113,51	330.155,54	842.267,09	824.208,52	1.752.995,98

INFORMACIÓN DE LOS CRÉDITOS

EVOLUCIÓN (IMPORTE EXPRESADOS EN PESOS)

Mes	Monto colocado	Capital sin atraso	Mora							Incobrabilidad mayor a 90 días en
			30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	Posterior a 180 días	

											%
Ene-10	17.800,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Feb-10	24.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Mar-10	24.600,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Abr-10	30.700,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	922,12	3,00%
May-10	46.850,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	265,58	0,57%
Jun-10	59.408,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Jul-10	116.000,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761,30	0,66%
Ago-10	183.250,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Sep-10	215.150,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Oct-10	176.200,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.983,15	1,13%
Nov-10	257.150,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Dic-10	236.250,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.674,45	0,71%
Ene-11	275.200,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.200,93	0,44%
Feb-11	200.218,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.011,40	0,51%
Mar-11	325.583,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	808,01	0,25%
Abr-11	243.716,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
May-11	275.000,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.953,27	1,07%
Jun-11	246.650,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.178,35	1,29%
Jul-11	293.350,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.106,55	0,38%
Ago-11	374.800,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.947,73	0,79%
Sep-11	313.300,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.289,40	1,05%
Oct-11	361.550,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.456,73	2,34%
Nov-11	531.051,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	188,12	8.460,12	1,63%
Dic-11	687.322,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.924,16	1,88%
Ene-12	508.411,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.291,04	3,20%
Feb-12	314.838,19	43.613,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.745,22	7.997,53	5,00%	
Mar-12	543.108,14	85.903,07	0,00	7.062,12	6.121,57	0,00	0,00	6.508,19	0,00	1,20%	
Abr-12	1.327.299,83	378.105,21	0,00	1.675,19	6.366,06	0,00	0,00	14.638,75	8.051,12	1,71%	
May-12	1.199.999,52	384.583,43	8.041,60	8.295,00	4.500,00	0,00	0,00	1.335,15	3.134,07	0,37%	
Jun-12	1.169.799,61	543.860,57	14.924,86	0,00	38.376,03	8.471,34	0,00	21.396,08	17.785,04	4,07%	
Jul-12	1.322.799,98	726.726,10	17.400,64	28.618,91	3.388,53	0,00	0,00	22.055,38	3.743,59	1,95%	
Ago-12	3.181.399,92	2.146.427,25	29.873,66	17.252,36	11.222,05	0,00	0,00	48.977,85	0,00	1,54%	
Sep-12	1.822.700,00	1.227.253,72	13.610,74	5.808,89	7.256,42	31.658,18	14.494,02	26.714,43	12.885,51	4,70%	
Oct-12	1.507.400,00	1.029.086,67	5.853,90	20.047,73	7.874,96	0,00	24.626,57	28.572,54	0,00	3,53%	
Nov-12	2.812.700,00	2.196.947,82	18.051,63	0,00	8.651,26	0,00	2.114,02	25.299,92	0,00	0,97%	
Dic-12	1.491.300,00	1.147.365,80	0,00	1.443,80	35.996,03	0,00	18.896,29	2.000,00	0,00	1,40%	
Ene-13	1.371.100,00	1.083.303,95	16.523,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Feb-13	821.000,00	594.456,78	17.238,59	0,00	5.901,76	1.100,00	0,00	0,00	0,00	0,13%	
Mar-13	1.224.050,00	1.043.352,95	0,00	12.150,88	0,00	550,00	0,00	0,00	0,00	0,04%	
Abr-13	2.623.800,00	2.411.593,76	13.770,76	5.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
May-13	2.112.900,00	2.009.915,60	5.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Jun-13	2.692.500,00	2.630.842,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Jul-13	2.397.200,00	2.391.864,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ago-13	3.079.400,00	3.079.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Total	39.039.013,09	25.154.603,34	160.589,58	107.754,88	135.654,67	41.779,52	60.130,90	205.431,63	121.831,15	1,10%	

Período	Precancelaciones
ene-10	\$ 0,00
feb-10	\$ 0,00
mar-10	\$ 0,00
abr-10	\$ 0,00
may-10	\$ 0,00
jun-10	\$ 445,50
jul-10	\$ 850,71
ago-10	\$ 1.279,08
sep-10	\$ 10.471,45
oct-10	\$ 5.107,50
nov-10	\$ 3.703,17
dic-10	\$ 5.616,31
ene-11	\$ 37.445,21
feb-11	\$ 30.529,21
mar-11	\$ 10.417,92
abr-11	\$ 15.268,58
may-11	\$ 25.980,45
jun-11	\$ 5.898,17
jul-11	\$ 5.065,29
ago-11	\$ 11.437,19
sep-11	\$ 15.880,02
oct-11	\$ 3.204,27
nov-11	\$ 25.921,38
dic-11	\$ 21.902,21
ene-12	\$ 23.226,14
feb-12	\$ 30.352,99
mar-12	\$ 60.819,04
abr-12	\$ 131.212,19
may-12	\$ 103.795,14
jun-12	\$ 65.812,83
jul-12	\$ 52.107,98
ago-12	\$ 130.870,33
sep-12	\$ 37.686,94
oct-12	\$ 39.155,52
nov-12	\$ 7.509,80
dic-12	\$ 9.976,09
ene-13	\$ 29.176,85
feb-13	\$ 3.475,02
mar-13	\$ 24.250,51
abr-13	\$ 119.276,04
may-13	\$ 38.066,85
jun-13	\$ 13.049,05
jul-13	\$ 32.552,87
ago-13	\$ 73.807,13
Totales	\$ 1.262.602,93

CRÉDITOS POR CLIENTE

Período	Créditos	Cientes	Créd. por Cliente
ene-10	15	15	1,00
feb-10	22	22	1,00
mar-10	21	21	1,00
abr-10	25	25	1,00
may-10	37	37	1,00
jun-10	42	43	1,02
jul-10	69	71	1,03
ago-10	95	107	1,13
sep-10	114	124	1,09
oct-10	107	117	1,09
nov-10	134	147	1,10
dic-10	106	119	1,12
ene-11	143	157	1,10
feb-11	94	101	1,07
mar-11	158	173	1,09
abr-11	110	123	1,12
may-11	123	137	1,11
jun-11	100	113	1,13
jul-11	121	129	1,07
ago-11	161	175	1,09
sep-11	129	140	1,09
oct-11	120	133	1,11
nov-11	180	196	1,09
dic-11	145	193	1,33
ene-12	113	146	1,29
feb-12	68	71	1,04
mar-12	105	107	1,02
abr-12	182	193	1,06
may-12	176	187	1,06
jun-12	174	180	1,03
jul-12	185	190	1,03
ago-12	397	443	1,12
sep-12	258	280	1,09
oct-12	213	230	1,08
nov-12	335	369	1,10
dic-12	179	203	1,13
ene-13	179	195	1,09
feb-13	138	153	1,11
mar-13	165	180	1,09
abr-13	373	410	1,10
may-13	303	323	1,07
jun-13	343	365	1,06
jul-13	279	316	1,13

ago-13	371	407	1,10
Total	6.907	7.566	1,10

CARTERA

Créditos al 31/08/13 (capital residual)		
De titularidad del Fiduciante	Cedidos al Fideicomiso Financiero "AMES I"	Cedidos al Fideicomiso Financiero "AMES II"
\$ 18.432.365,05	\$ 3.257.155,39	\$ 4.298.254,56

EVOLUCIÓN DE SERIES ANTERIORES AL 31/08/13

FIDEICOMISO FINANCIERO AMES I

Monto residual en circulación			
VRDA	VRDB	VRDC	CP
\$ 1.565.048	\$ 149.052	\$ 223.578	\$ 3.055.564

Período	Flujo teórico de cobranzas			Flujo real de cobranzas			Diferencia
	Capital	Intereses y otros	Total	Capital	Intereses y otros	Total	
Dic-12	\$ 89.585	\$ 295.868	\$ 385.453	\$ 86.453	\$ 258.034	\$ 344.487	\$ -40.966
Ene-13	\$ 95.631	\$ 291.484	\$ 387.114	\$ 87.957	\$ 269.550	\$ 357.507	\$ -29.607
Feb-13	\$ 101.778	\$ 285.337	\$ 387.114	\$ 102.993	\$ 271.700	\$ 374.693	\$ -12.421
Mar-13	\$ 108.336	\$ 278.778	\$ 387.114	\$ 110.087	\$ 279.759	\$ 389.845	\$ 2.731
Abr-13	\$ 115.333	\$ 271.781	\$ 387.114	\$ 122.281	\$ 275.752	\$ 398.033	\$ 10.919
May-13	\$ 122.799	\$ 264.315	\$ 387.114	\$ 124.245	\$ 255.215	\$ 379.460	\$ -7.654
Jun-13	\$ 129.221	\$ 256.193	\$ 385.414	\$ 120.482	\$ 246.773	\$ 367.255	\$ -18.159
Jul-13	\$ 137.628	\$ 247.786	\$ 385.414	\$ 148.245	\$ 249.855	\$ 398.099	\$ 12.685
Ago-13	\$ 146.601	\$ 238.813	\$ 385.414	\$ 179.436	\$ 236.199	\$ 415.635	\$ 30.221
Total	\$ 1.046.912	\$ 2.430.355	\$ 3.477.265	\$ 1.082.179	\$ 2.342.837	\$ 3.425.014	\$ -52.251

Período	Precancelaciones
Dic-12	\$ 2.877
Ene-13	\$ 2.877
Feb-13	\$ 2.877
Mar-13	\$ 2.877
Abr-13	\$ 2.877
May-13	\$ 2.877
Jun-13	\$ 2.266
Jul-13	\$ 2.814
Ago-13	\$ 2.885
Total	\$ 22.353

Días de mora	Clasificación BCRA	Capital residual	
		En valor actual	En %
0 a 31	1	\$ 4.391.973	90,51%
32 hasta 90	2	\$ 119.931	2,47%
91 hasta 180	3	\$ 137.153	2,83%

181 hasta 365	4	\$ 203.321	4,19%
Más de 365	5	\$ 0	0,00%

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La siguiente información general ha sido provista por el Organizador y Colocador.

GENERALIDADES

Eco Sociedad de Bolsa S.A. (en adelante, "ECO"), C.U.I.T. n° 30-70918189-7, es una sociedad anónima inscripta desde el día 26 de Abril de 2005 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia bajo el N° 5092 del Libro 28 de Sociedades por Acciones. La sede social de Eco se encuentra ubicada en la calle 25 de Mayo 195 6º, C.A.B.A. Sus datos de contacto con los siguientes: (i) tel./fax.: (011) 5199-0190/1/2/3; y (ii) email: info@ecobolsar.com.

Eco es una sociedad de bolsa inscripta en el Mercado de Valores de Rosario S.A., es agente de derivados financieros y derivados agropecuarios de Rofex S.A., miembro compensador n° 86 de Argentina Clearing S.A. y depositario n° 689 de la Caja de Valores S.A.

HISTORIA

El personal de Eco está compuesto por profesionales de amplia experiencia y trayectoria nacional e internacional en distintos agentes del mercado de capitales. Ello ha hecho que actualmente Eco sea uno de los miembros más importantes del Mercado de Valores de Rosario S.A., operando por cuenta y orden de sus comitentes respecto a una gran variedad de valores negociables nacionales e internacionales. En su actividad, Eco mantiene la máxima transparencia y eficiencia en la ejecución de órdenes, empleando sistemas con tecnología de última generación, provyendo atención personalizada y dedicada a sus clientes, y brindando seguridad en la custodia de valores.

En el año 2006 Eco se constituyó en originante de socios partícipes para Acindar Pyme S.G.R., Garantía de Valores S.G.R. y Ameraval S.G.R., comenzando a brindar soluciones financieras al sector de la pequeña y mediana industria.

Paralelamente, desde diciembre de 2007 Eco ha actuado como organizador y principal colocador de decenas de fideicomisos financieros y de obligaciones negociables. Asimismo, Eco ha participado como agente colocador junto al Mercado de Valores de Rosario S.A. en los distintos fideicomisos financieros y obligaciones negociables lanzadas por este último.

Finalmente, a lo largo del año 2010, Eco se ha posicionado frecuentemente entre los primeros puestos del ranking de Rofex S.A. de agentes con más cuentas activas en derivados financieros.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de Eco está a cargo de un directorio compuesto por tres miembros con mandato por dos ejercicios, actualmente integrado por:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DESIGNACIÓN</i>
Presidente	Raúl H. Garbarino	04/12/12
Vicepresidente	Pablo José Auzqui	04/12/12
Director	Carlos G. Dávila	04/12/12
Director Suplente	Carlos G. Dítler	04/12/12

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización de Eco está a cargo de una sindicatura compuesto un miembro titular y uno suplente con mandato por un ejercicio, actualmente integrado por:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DESIGNACIÓN</i>
Síndico titular	María Eugenia de Piero	04/12/12
Síndico suplente	Mariela Ana Madrid	04/12/12

ASESORES LEGALES

El asesor legal de Eco Sociedad de Bolsa S.A. es el estudio jurídico OTERO|MD.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR CONTABLE

La siguiente información general proviene de fuentes públicas.

Becher y Asociados S.R.L. (en adelante, "BDO"), C.U.I.T. 30-65919981-1, tiene su domicilio social en Maipú 942, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 4106-7000, su telefacsimil es 4106-7200 y su correo electrónico a los efectos del presente es kspataro@bdoargentina.com.

BDO es una red mundial de firmas de auditoría denominadas "Firmas Miembro", cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su propio país. La red cuenta con 1.082 oficinas en 119 países y un equipo de más de 46.930 colaboradores que brindan servicios a empresas en todo el mundo. BDO es la marca que identifica la red BDO International y cada una de sus Firmas Miembro.

Asimismo, BDO se especializa en la prestación de servicios profesionales dirigidos al sector financiero que comprende fideicomisos financieros, entidades financieras y cambiarias, tarjetas de crédito, empresas de crédito para consumo, fondos comunes de inversión, entre otros.

Brinda además una amplia gama de servicios, entre los cuales se cuentan: auditoría; asesoramiento fiscal; precios de transferencia; outsourcing administrativo-contable; bancos; finanzas corporativas; valuaciones; comercio exterior; aseguramiento de procesos informáticos y gobierno corporativo; asesoramiento en materia de normativa Sarbanes Oxley; fraude, investigaciones & disputas; consultoría en sistemas; soluciones informáticas; tecnología; sector público y consultoría en RRHH & organizaciones, entre otros.

Para mayor información visite www.bdoargentina.com.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que, a la fecha del Suplemento:

(a) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;

(b) El Fiduciante ha cedido Créditos por un Valor Fideicomitido de \$7.748.474,60 (Pesos siete millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 60/100) y un capital residual de \$4.495.096,57 (Pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil noventa y seis con 57/100) a la Fecha de Corte;

(c) Las cesiones fiduciarias de los Bienes Fideicomitidos han sido aceptadas, y se encuentran perfeccionadas y efectuadas en debida forma, de conformidad con los art. 71 y 72 de la ley 24.241;

(d) Se ha verificado que el Fiduciante y Agente de Información, conforme la siguiente información:

- los estados contables provistos por el Fiduciante;
- Información obtenida bajo los sistemas informáticos Nosis y Veraz (domicilio legal y comercial, inscripción en impuestos, personal bajo relación de dependencia, antecedentes en el sistema financiero, entre otras) del Fiduciante;
- Documentación solicitada al Fiduciante, en cumplimiento de normas internas del Fiduciario (composición accionaria, autoridades, saldos contables y extracontables, entre otras); e
- Información provista por el Fiduciante en el Suplemento

cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario, particularmente aquellas contenidas en el art. 2.3 y 3.2, siendo que el Fiduciario no tiene conocimiento de la existencia de hecho relevante alguno que afecte o pudiera afectar su actuación dentro del Fideicomiso o su funcionamiento en general;

(e) El Agente de Control y Revisión, Auditor Contable y Asesor Impositivo cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, siendo que el Fiduciario no tiene conocimiento de la existencia de hecho relevante alguno que afecte o pudiera afectar su actuación dentro del Fideicomiso o su funcionamiento en general;

(f) No se verifica atraso y/o incumplimientos en la rendición de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, ni en las series existentes bajo el Programa;

(g) No tiene conocimiento de la existencia de hecho relevante alguno que afecte o pudiera afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso;

(h) Se han emitido Valores Fiduciarios Iniciales en virtud de los contratos de underwriting descriptos en la sección "Colocación de los Valores Fiduciarios" del Suplemento de Prospecto, los que no han sido objeto de negociación ni oferta pública; y

(i) De conformidad con lo informado por el Fiduciante y el Agente de Control y Revisión, la Documentación Respaldatoria de los Créditos, que instrumentan los Bienes Fideicomitidos, se encuentra debidamente perfeccionada, vigente y es válida, asimismo, el convenio suscripto entre AMES y el GCBA en fecha 25 de julio de 2011, en el marco del decreto 168/11 y resolución 1072/MHGC/2011, y el código de descuento N° 6901000, otorgado por el GCBA a favor de AMES, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no habiéndose recibido a su respecto impugnaciones ni denuncias, ni existiendo hecho relevante alguno que pueda o pudiera afectar la subsistencia de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

La siguiente información ha sido provista por el Fiduciante.

Los Bienes Fideicomitidos consisten en ayudas económicas mutuales (los “Créditos”) otorgadas por el Fiduciante a sus asociados, cedidas fiduciariamente al Fiduciario y detallados en su totalidad en el disco compacto no regrabables marca Pelikan individualizado como “FF AMES II – Disco 1”, el cual forma parte del presente Suplemento y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Cada Crédito ha reunido a la fecha de su cesión las siguientes condiciones de elegibilidad (las “Condiciones de Elegibilidad”):

(a) Haber sido: (i) otorgado a personal activo del GCBA; (b) otorgado y pagadero exclusivamente en Pesos; (c) garantizado mediante la emisión por parte del Deudor de un Pagaré por el monto total a reintegrar por el Crédito, contemplado capital e intereses; (d) otorgado por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios, utilizando las políticas de originación que se detallan en el Anexo I del Contrato Suplementario y en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales; (e) autorizado por el Deudor el cobro del Crédito a través del Código de Descuento; (f) otorgado con un capital original de hasta \$50.000 (Pesos cincuenta mil); y (g) otorgado con un plazo original de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales;

(b) A la fecha de cesión no debe registrar atrasos superiores a 90 (noventa) días;

(c) Se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento sobre los haberes de los Deudores, y dichos consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia tanto a la Fecha de Corte como a la fecha de la cesión del Crédito;

(d) Que el Fiduciante tuviera título perfecto sobre el mismo, libre de todo gravamen;

(e) Sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y

(f) Estar instrumentado a través de: (i) una solicitud de ayuda económica mutual suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley; y (ii) un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Créditos.

CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LOS CRÉDITOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DE LOS CRÉDITOS

El Fiduciario mantiene la custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contrató como proveedor a Iron Mountain Argentina S.A. Por su parte, el Fiduciante se ha constituido en depositario para beneficio único y exclusivo del Fiduciario de la Documentación Adicional de los Créditos. El Fiduciante mantendrá la Documentación Adicional de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a otros Créditos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante como depositario de la Documentación Adicional de los Créditos será válida y exigible durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

DESCRIPCIÓN DE IRON MOUNTAIN ARGENTINA S.A.

Iron Mountain Argentina S.A. (en adelante, indistintamente, “Iron Mountain”), C.U.I.T. 30-68250405-2, es sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia bajo el N° 15.254 del libro 3, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su domicilio se encuentra sito en Av. Amancio Alcorta 2482, C.A.B.A. (C1283AAX), su teléfono 4630-4100 y su correo electrónico serviciocliente@ironmountain.com.ar.

Iron Mountain provee servicios integrales de gestión de archivos, protección de datos y destrucción de la información. Su experiencia los convierte en uno de los proveedores líderes del mundo en: (i) Servicios de custodia de documentos; (ii) Escaneado y digitalización; (iii) Destrucción segura; (iv) Recuperación de datos; (v) Gestión de propiedad intelectual; y (vi) Gestión de procesos de negocios.

La información precedente proviene de fuentes públicas.

RECOMPRA DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA

Los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora son los Bienes Fideicomitidos que estuvieron en mora, por un período de más de 90 (noventa) días.

El Fiduciante podrá, pero no estará obligado a, recomprar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora mediante: (i) pago en efectivo; (ii) entrega de Créditos que cumplan con las Condiciones de Elegibilidad a la fecha de su cesión fiduciaria; o (iii) una combinación de ambas formas. De ejercer la opción de recompra, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, entregará el efectivo o cederá los Créditos correspondiente.

El precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será equivalente a la suma de capital e intereses compensatorios devengados, conforme al valor contable que se registre en el Fideicomiso al momento en que se produjo la mora.

Los Créditos ofrecidos para recomprar los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora serán valuados a su valor presente utilizando la Tasa de Descuento, siendo el Agente de Control y Revisión el responsable de calcular dicho valor y verificar que los Créditos ofrecidos cumplan con las Condiciones de Elegibilidad al momento de su cesión fiduciaria.

El Fiduciario podrá rechazar recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora cuando los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los mismos no cumplan con alguna de las siguientes características:

(i) tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran;

(ii) tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran; o

(iii) tener una tasa de interés igual o mayor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran.

El Fiduciante deberá efectuar, respecto de los Créditos que ceda para la recompra de Bienes Fideicomitidos por Mora, todas las formalidades y procedimientos efectuados para la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 2.1. y 2.2. del Contrato Suplementario.

El Fiduciario, en el mismo momento en que perciba el efectivo o le sean cedidos los Créditos correspondientes, cederá al Fiduciante los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que éste hubiera recomprado.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

ESTRATIFICACIONES

CAPITAL ORIGINAL

Capital original	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
0-8000	1.538.300,00	32,32%	32,32%	1438391,58	32,00%	32,00%	391	63,17%	63,17%
8000-16000	1.782.300,00	37,44%	69,76%	1675089,68	37,26%	69,26%	156	25,20%	88,37%
16000-24000	1.230.800,00	25,86%	95,62%	1180923,94	26,27%	95,54%	65	10,50%	98,87%
24000-32000	128.700,00	2,70%	98,33%	124881,26	2,78%	98,31%	5	0,81%	99,68%
32000-40000	79.700,00	1,67%	100,00%	75810,11	1,69%	100,00%	2	0,32%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

SALDO DE CAPITAL

Saldo de capital	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
0-8000	1.660.700,00	34,89%	34,89%	1.536.161,01	34,17%	34,17%	405	65,43%	65,43%
8000-16000	1.744.600,00	36,65%	71,54%	1.656.165,34	36,84%	71,02%	147	23,75%	89,18%
16000-24000	1.146.100,00	24,08%	95,62%	1.102.078,85	24,52%	95,54%	60	9,69%	98,87%
24000-32000	128.700,00	2,70%	98,33%	124.881,26	2,78%	98,31%	5	0,81%	99,68%
32000-40000	79.700,00	1,67%	100,00%	75.810,11	1,69%	100,00%	2	0,32%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

PLAZO ORIGINAL

Plazo original	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
12-18	614.700,00	12,91%	12,91%	532.904,60	11,86%	11,86%	101	16,32%	16,32%
19-24	2.192.700,00	46,07%	58,98%	2.086.285,30	46,41%	58,27%	346	55,90%	72,21%
25-30	0,00	0,00%	58,98%	0,00	0,00%	58,27%	0	0,00%	72,21%
31-36	1.952.400,00	41,02%	100,00%	1.875.906,67	41,73%	100,00%	172	27,79%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,0%	

VIDA REMANENTE

Vida remanente	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
1-8	127.300,00	2,67%	2,67%	83.728,31	1,86%	1,86%	22	3,55%	3,55%
9-16	567.300,00	11,92%	14,59%	484.701,35	10,78%	12,65%	92	14,86%	18,42%
17-24	2.112.800,00	44,39%	58,98%	2.050.760,24	45,62%	58,27%	333	53,80%	72,21%
25-36	1.952.400,00	41,02%	100,00%	1.875.906,67	41,73%	100,00%	172	27,79%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
1-6	3.844.100,00	80,76%	80,76%	3.699.671,31	82,30%	82,30%	522	84,33%	84,33%
7-12	830.200,00	17,44%	98,20%	748.813,38	16,66%	98,96%	82	13,25%	97,58%
13-18	85.500,00	1,80%	100,00%	46.611,88	1,04%	100,00%	15	2,42%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

VALOR CUOTA

Valor cuota	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
0-750	1.731.600,00	36,38%	36,38%	1.632.247,38	36,31%	36,31%	409	66,07%	66,07%
750-1500	2.178.500,00	45,77%	82,15%	2.061.755,56	45,87%	82,18%	168	27,14%	93,21%
1500-2250	750.000,00	15,76%	97,91%	705.283,52	15,69%	97,87%	39	6,30%	99,52%
2250-3000	99.700,00	2,09%	100,00%	95.810,11	2,13%	100,00%	3	0,48%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

TASA DE INTERÉS

Tasa de interés	Capital original			Saldo de capital			Cantidad		
	(en \$)	(en %)	acum.	(en \$)	(en %)	acum.	(en unid.)	(en %)	acum.
6-6.50%	1.478.400,00	31,06%	31,06%	1.407.040,00	31,30%	31,30%	129	20,84%	20,84%
6.50-7%	0,00	0,00%	31,06%	0,00	0,00%	31,30%	0	0,00%	20,84%
7-7.50%	2.530.400,00	53,16%	84,22%	2.421.505,51	53,87%	85,17%	375	60,58%	81,42%
7.50-8%	751.000,00	15,78%	100,00%	666.551,06	14,83%	100,00%	115	18,58%	100,00%
Total	4.759.800,00	100,00%		4.495.096,57	100,00%		619	100,00%	

CRÉDITOS POR CLIENTE

Mes	Créditos	Asociados	Créditos/Asociados
feb-12	4	4	1,00
mar-12	9	9	1,00
abr-12	1	1	1,00
may-12	1	1	1,00
ago-12	2	2	1,00
sep-12	5	5	1,00
oct-12	10	10	1,00
nov-12	50	42	1,19
dic-12	56	50	1,12
ene-13	68	62	1,10
feb-13	13	12	1,08
mar-13	35	32	1,09
abr-13	236	216	1,09
may-13	129	124	1,04
Total	619	506	1,22

FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Mes	Capital	Intereses	Total	Valor actual
Jul/13	\$ 94.962,71	\$ 319.575,48	\$ 414.538,19	\$ 406.257,22
Ago/13	\$ 101.879,73	\$ 312.658,46	\$ 414.538,19	\$ 398.300,62
Sep/13	\$ 109.303,01	\$ 305.235,18	\$ 414.538,19	\$ 390.891,91
Oct/13	\$ 116.743,00	\$ 297.268,01	\$ 414.011,01	\$ 383.032,59
Nov/13	\$ 125.252,32	\$ 288.758,69	\$ 414.011,01	\$ 376.167,53
Dic/13	\$ 134.385,10	\$ 279.625,91	\$ 414.011,01	\$ 369.327,45
Ene/14	\$ 137.571,20	\$ 269.823,66	\$ 407.394,86	\$ 356.935,01
Feb/14	\$ 145.212,29	\$ 259.823,42	\$ 405.035,71	\$ 349.234,70
Mar/14	\$ 149.007,54	\$ 249.180,17	\$ 398.187,71	\$ 337.400,21
Abr/14	\$ 150.020,13	\$ 237.719,93	\$ 387.740,06	\$ 323.146,23
May/14	\$ 151.259,30	\$ 226.806,92	\$ 378.066,22	\$ 309.820,77
Jun/14	\$ 149.263,14	\$ 215.794,41	\$ 365.057,55	\$ 294.401,25
Jul/14	\$ 155.811,26	\$ 205.059,18	\$ 360.870,44	\$ 286.317,95
Ago/14	\$ 164.589,30	\$ 193.877,78	\$ 358.467,08	\$ 279.884,67
Sep/14	\$ 167.978,03	\$ 182.072,11	\$ 350.050,14	\$ 269.167,23
Oct/14	\$ 170.703,59	\$ 170.049,56	\$ 340.753,15	\$ 257.974,98
Nov/14	\$ 176.665,27	\$ 157.857,69	\$ 334.522,96	\$ 249.531,76
Dic/14	\$ 176.613,95	\$ 145.260,55	\$ 321.874,50	\$ 236.500,91
Ene/15	\$ 187.131,19	\$ 132.698,41	\$ 319.829,60	\$ 231.530,75
Feb/15	\$ 200.438,80	\$ 119.390,80	\$ 319.829,60	\$ 228.485,49
Mar/15	\$ 211.594,31	\$ 105.133,06	\$ 316.727,37	\$ 223.021,63
Abr/15	\$ 222.450,90	\$ 90.086,22	\$ 312.537,12	\$ 217.056,19
May/15	\$ 178.736,37	\$ 74.273,92	\$ 253.010,29	\$ 173.262,21
Jun/15	\$ 98.304,00	\$ 61.711,35	\$ 160.015,35	\$ 108.118,48
Jul/15	\$ 88.934,98	\$ 55.101,66	\$ 144.036,64	\$ 95.999,88
Ago/15	\$ 94.815,95	\$ 49.220,69	\$ 144.036,64	\$ 94.713,15
Sep/15	\$ 101.087,27	\$ 42.949,37	\$ 144.036,64	\$ 93.500,34
Oct/15	\$ 107.401,69	\$ 36.261,72	\$ 143.663,41	\$ 92.040,20
Nov/15	\$ 114.150,63	\$ 29.153,91	\$ 143.304,54	\$ 90.664,49
Dic/15	\$ 110.754,99	\$ 21.596,90	\$ 132.351,89	\$ 82.668,97
Ene/16	\$ 85.232,45	\$ 14.239,97	\$ 99.472,42	\$ 61.350,85
Feb/16	\$ 40.579,92	\$ 8.500,28	\$ 49.080,20	\$ 29.918,95
Mar/16	\$ 28.206,59	\$ 5.602,87	\$ 33.809,46	\$ 20.357,07
Abr/16	\$ 27.130,25	\$ 3.524,11	\$ 30.654,36	\$ 18.240,69
May/16	\$ 19.526,98	\$ 1.530,73	\$ 21.057,71	\$ 12.380,10
Jun/16	\$ 1.398,43	\$ 102,29	\$ 1.500,72	\$ 872,18
Total	\$ 4.495.096,57	\$ 5.167.525,37	\$ 9.662.621,94	\$ 7.748.474,60

POLÍTICA DE ORIGINACIÓN

A los efectos de instrumentar su política de otorgamiento de ayudas económicas mutuales a empleados del GCBA, AMES ha confeccionado el Manual de Créditos "Préstamos Ciudad", describiéndose a continuación sus principales procedimientos.

IDENTIDAD

El asociado deberá presentar D.N.I., libreta cívica, libreta de enrolamiento o cédula de identidad MERCOSUR (digital).

La documentación debe haber sido emitida por el Registro Nacional de la Personas o el Ministerio del Interior, debe encontrarse en buen estado (con foto y legible), siendo que las cédulas emitidas por la Policía Federal anteriores no son válidas. Cualquiera de los documentos que presente será rechazado en caso de encontrarse escrito, deteriorado, ilegible o adulterado.

DOMICILIO

El asociado debe presentar un comprobante de impuesto o factura de servicio de su domicilio, que se encuentre a su nombre o a nombre de una persona con vínculo familiar. El documento debe presentarse en original y ser legible. Preferentemente debe encontrarse a nombre del solicitante o su cónyuge, y debe tener un máximo de hasta 2 meses de antigüedad, desde la fecha de emisión. El domicilio que figure en el impuesto o servicio presentado debe coincidir con el domicilio declarado por el asociado. Impuestos o servicios a nombre de terceros podrán ser considerados en la medida en que se correspondan con los informes de riesgo, o se pruebe la vinculación con el titular del servicio.

Asimismo puede presentar un certificado de domicilio expedido por policía federal o provincial o por el registro civil con antigüedad no mayor a un mes. Si el asociado alquila, no tiene impuestos y tiene una antigüedad menor a dos meses de residencia, se tomará como válido el contrato de locación debidamente firmado.

En caso de considerarse necesario se realiza una verificación del domicilio, previa al otorgamiento de la ayuda económica mutua, con correo privado o efectuada por personal de AMES, según operatoria vigente.

INGRESOS

El asociado debe presentar el último recibo de sueldo. En el caso de no contar con el último, se puede aceptar un recibo anterior, pero este, al momento de la solicitud de ayuda económica mutua, no debe superar los 3 meses desde su fecha de emisión.

VERIFICACIÓN

Con la documentación provista por el solicitante, se coteja la veracidad de su identidad, domicilio e ingresos con las bases de Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. Asimismo se verifica que el solicitante no tenga deuda impaga con AMES, excepto cuando la nueva ayuda económica mutua tenga por fin cancelar dicho endeudamiento o cuando no se exceda un monto máximo previsto. Finalmente se verifica el estado de situación del solicitante en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, siendo definido por el Consejo Directivo el nivel máximo aceptable.

CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo:

- (a) copias ilegibles del: (i) documento de identidad; (ii) impuesto, servicio o contrato de alquiler; y (iii) recibo de haberes.
- (b) solicitantes menores de 18 años de edad;
- (c) solicitantes mayores a la edad que eventualmente determine el Consejo Directivo;
- (d) asociados con antecedentes negativos en AMES, excepto que regularice su situación;
- (e) solicitantes con quiebra decretada o declarada;
- (f) informe negativo de la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA; y
- (g) papelería adulterada o falsificada.

CUOTA MÁXIMA

La cuota máxima de la ayuda económica mutua solicitada no debe exceder al 50% de los ingresos netos (ingresos brutos menos descuentos de ley), deducidas todas las cuotas de préstamos y embargos.

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

A los efectos de verificar si es posible el cobro por Código de Descuento, se ingresa por internet al Sistema Integral de Descuentos (SID) del GCBA, se cargan los datos relativos al solicitante y la ayuda económica mutua solicitada y, de aprobarse la operación, se continúa con la tramitación de la solicitud.

COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

COBRANZA

En virtud de la instrucción dada al GCBA por parte del Fiduciante y el Fiduciario, la totalidad de las Cobranzas que sean percibidas a través del Código de Descuento serán transferidas por la Entidad de Retención en forma directa a la Cuenta Fiduciaria. Si no obstante la instrucción de pago cursada al GCBA, el Fiduciante percibiese alguna Cobranza, deberá transferirla a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibida.

CÓDIGO DE DESCUENTO

El Código de Descuento es el N° 6901000, otorgado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "GCBA") a favor del Fiduciante en virtud del convenio suscripto en fecha 25 de julio de 2011 en el marco del decreto 168/11 y resolución 1072/MHGC/2011, mediante el cual se debitan los pagos a ser realizados bajo los Créditos Elegibles de los haberes que los Deudores perciben a través del GCBA. El Fiduciante y el Fiduciario declaran que, a la fecha del presente Suplemento, no han tomado conocimiento sobre la existencia de ninguna impugnación, denuncia o cualquier otro tipo de hecho relevante que afecten o que pudieran afectar en el futuro la operatividad del Código de Descuento.

MARCO NORMATIVO DEL CÓDIGO DE DESCUENTO

El "Sistema de Descuentos por Recibo de Haberes" del GCBA fue creado por el Decreto 168/11 (modificado por el Decreto 116/13), con destino a las asociaciones con personería gremial, simple inscripción gremial, mutuales, fundaciones, cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, para el descuento de las cuotas de afiliación, asociación y/o prestaciones efectuadas a los agentes del GCBA.

La remuneración del dependiente solo puede ser afectada por obligaciones dinerarias de carácter convencional hasta un máximo del 60% del haber mensual, descontadas las retenciones obligatorias. Por su parte, en el supuesto en que la remuneración se encuentre sujeta a embargos judiciales, los mismos tienen prioridad sobre las deducciones surgidas de convenios entre partes, afectándose los haberes con ajuste a los porcentajes y/o sumas establecidas por orden judicial. Asimismo, los haberes resultantes luego de las deducciones dispuestas bajo el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes nunca pueden ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital fijado por la legislación vigente.

Las asociaciones con personería gremial, simple inscripción gremial, mutuales, fundaciones, cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires pueden afectar en conjunto hasta el 85% del 60% del haber mensual de los dependientes al que se refiere el párrafo precedente, debiéndose priorizar el descuento de las cuotas de afiliación o asociación a dichas entidades.

La autorización para operar mediante el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes tiene vigencia por un plazo de dos años desde su emisión, o hasta que las entidades comprendidas en dicho sistema pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por la reglamentación, lo que ocurra primero. La falta de utilización de los códigos de descuento otorgados por un período de más de 6 meses provoca la baja de los mismos, previa notificación de tal decisión con una antelación de 90 días.

Las entidades no podrán ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los códigos a ellas asignados, a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de resolución del convenio y la consecuente baja de los códigos oportunamente otorgados. Complementariamente, se establece que en caso de cesión de créditos, la retención y acreditación efectuada en favor del acreedor original cancela la obligación del deudor, reservándose el GCBA el derecho de transferir los fondos pendientes de cancelación al cesionario, siempre que éste cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo 3º de la Resolución 1072/11. De conformidad con lo referido, el Fiduciario ha cumplimentado con los requisitos que le son aplicables.

Asimismo se determina que se podrán suspender las deducciones o retener las sumas descontadas a los agentes cuando advierta o los mismos denuncien descuentos indebidos, previa notificación a la entidad involucrada. En dicho caso, se sustanciará un procedimiento sumarial a los efectos de corroborar la existencia de incumplimientos por parte de la entidad en cuestión.

Finalmente, el incumplimiento por parte de las entidades adheridas al Sistema de Descuento por Recibo de Haberes a cualquiera de las disposiciones establecidas por el Decreto N° 168/11, la Resolución 1072/11 o al convenio oportunamente suscripto, podrá, luego de evaluar la conducta de la entidad involucrada, producir la revocación de la autorización para operar bajo el sistema de descuento.

GESTIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

El Fiduciario deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Bienes Fideicomitidos en mora, pudiendo delegar dichas tareas en terceros.

La gestión judicial podrá no ser efectuada, declarándose el Bien Fideicomitado como incobrable, cuando, a criterio exclusivo del Fiduciario:

- a) Se considere inviable, inconveniente o desventajosa para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en virtud de:
 - a.i) la solvencia del Deudor;
 - a.ii) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la gestión judicial;
 - a.iii) la inexistencia de activos embargables; o
 - a.iv) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor.

b) Cuando hayan sido cancelado los VRD y los Bienes Fideicomitidos en mora no superen el 10% (diez por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitidos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN

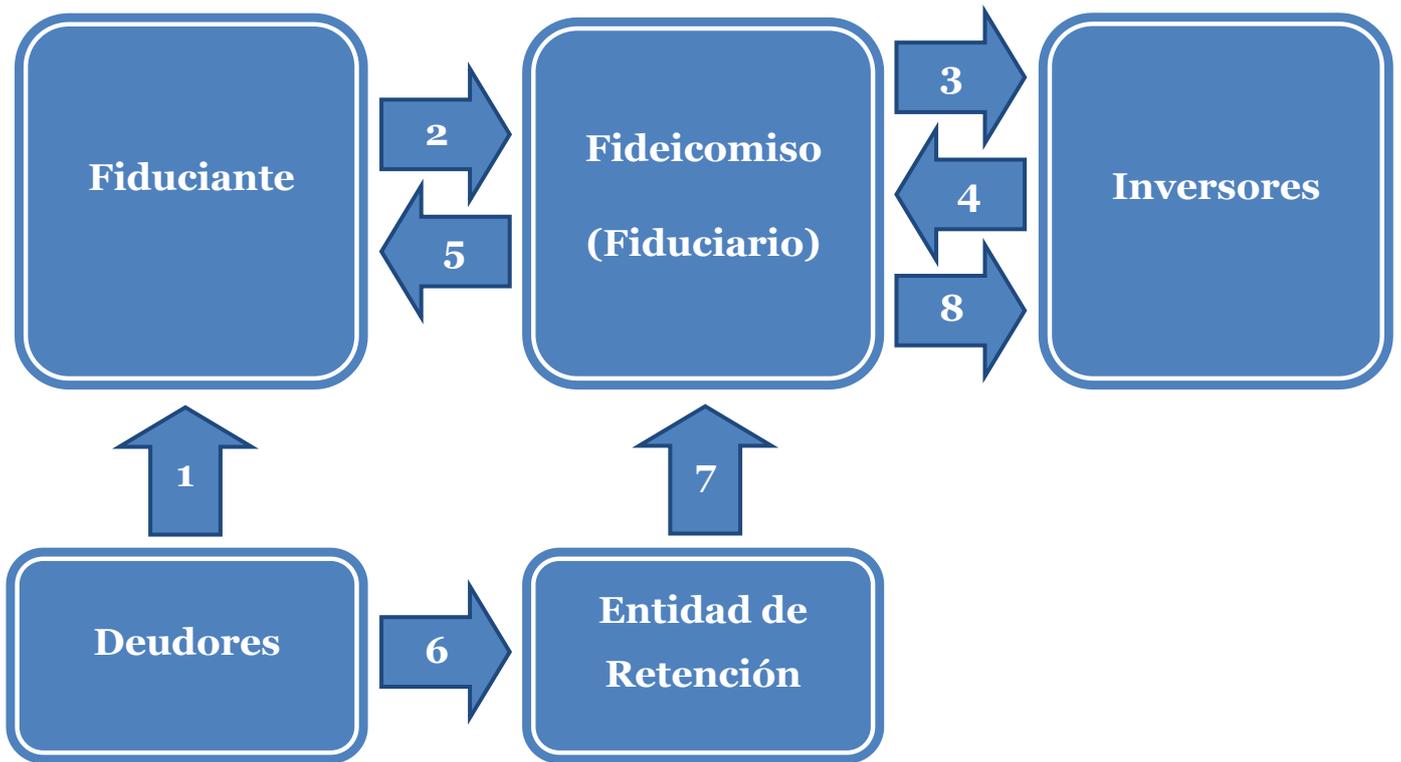
Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante y Agente de Información asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario.
- b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario.
- c) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores.
- d) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza de los Bienes Fideicomitidos.
- e) Suministrar al Fiduciario y a requerimiento de éste, con antelación suficiente, toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y, en su caso, los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios y las normas de auditoría interna del Fiduciario.
- f) No realizar acto alguno que importe la rescisión de los convenios en virtud de los cuales es titular del Código de Descuento.
- g) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitidos existentes o que se generen en el futuro.
- h) Adoptar, conforme a los Bienes Fideicomitidos, todas las medidas conducentes para: (a) que las Cobranzas se efectúen a través del Código de Descuento correspondiente; y (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique.
- i) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con la Entidad de Retención y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a los convenios con la Entidad de Retención que pudieran afectar directa o indirectamente al Código de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores.
- j) No modificar, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique o renegocie ningún convenio con la Entidad de Retención, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una Autoridad Gubernamental competente.
- k) De ningún modo rescindir los convenios por los cuales el Fiduciante es titular del Código de Descuento ni tornarlo no operativo.
- l) Preparar y presentar, con anticipación suficiente, la documentación requerida por la Entidad de Retención a fin de materializar la cobranza de los Bienes Fideicomitidos mediante el Código de Descuento.

COBRANZA AL 31/08/13

	Cobranzas	En mora (más de 30 días)
Capital	\$ 198.778,04	\$ 4.323,09
Intereses	\$ 607.695,45	\$ 12.173,20
Total	\$ 806.473,49	\$ 16.496,29

ESQUEMA



1. El Fiduciante origina los Bienes Fideicomitados.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. El Fiduciante recibe el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo 5.7. (ii) y (iii) del Contrato Suplementario y luego las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.
6. Mensualmente la Entidad de Retención descuenta de los haberes de los Deudores los importes correspondientes a los Bienes Fideicomitados mediante el Código de Descuento del Fiduciante.
7. Mensualmente la Entidad de Retención transfiere a la Cuenta Fiduciaria los importes descontados a los Deudores correspondientes a los Bienes Fideicomitados.
8. En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario, depositándose las sumas correspondientes a favor de los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Eco Sociedad de Bolsa S.A. llevará a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública, de conformidad con la Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ellos, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Publicación del aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en diarios de gran circulación de Argentina;
- b) Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y
- c) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

Durante la oferta pública se informará a los inversores: (i) los Valores Fiduciarios ofrecidos mediante oferta pública; (ii) su cantidad; (iii) su unidad mínima de negociación; (iv) su precio; (v) su moneda de denominación; (vi) su retribución; (vii) su plazo; (viii) su forma de amortización; (ix) la posibilidad de su negociación; (x) la comisión de colocación; (xi) la fecha de inicio de la subasta o licitación; (xii) la fecha límite para recibir ofertas; (xiii) la fecha límite para retirar ofertas; (xiv) la fecha a partir de la cual las ofertas se reputan vinculantes; (xv) la fecha de liquidación; y (xvi) el parámetro variable, de precio o tasa de interés, utilizado para realizar las ofertas, indicando asimismo la forma de prorroteo de las ofertas en caso de sobresuscripción.

SISTEMA DE COLOCACIÓN

Para la colocación el Fiduciante ha optado por la utilización del Sistema Informático de Colocación (en adelante, el “**SIC**”) del Mercado de Valores de Rosario S.A. (en adelante, el “**Mervaros**”) y autorizado por la CNV, de conformidad con lo informado en el sitio www.cnv.gob.ar. Ni Colocador, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIC que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el Mercado de Valores de Rosario S.A.

PERÍODO DE COLOCACIÓN

El Período de Colocación es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de al menos 4 (cuatro) Días Hábiles (en adelante, el “**Período de Difusión**”) y un período de subasta pública de al menos 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad “*ciega*” (en adelante, el “**Período de Subasta**”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “**Ofertas de Suscripción**”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Subasta no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Colocador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio, en la AIF y en las páginas web institucionales del Fiduciario y del Mervaros, indicando la fecha de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Subasta, y la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.

El Período de Difusión y el Período de Subasta podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador y Colocador, debiendo dicha circunstancia darse a conocer en la AIF y en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio con una antelación mínima de 1 (un) Día Hábil a la finalización del período respectivo. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en la cual se informó la ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta.

OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción al Colocador en forma escrita, por fax y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente el Colocador y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, el Colocador podrá aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por el Colocador serán ingresadas al SIC, quien asimismo ingresará oportunamente cualquier compromiso de suscripción asumido por underwriters.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV, siempre que dicho agente haya oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC. Los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una Clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar la tasa interna de retorno solicitada con hasta dos decimales (en adelante, la “**TIR**”). Toda Oferta de Suscripción de CP por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido, en porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “**Precio**”).

MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo Competitivo”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). No habiendo Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por Clase calculado, en el caso de los VRD, en función de la tasa de corte (en adelante, la “Tasa de Corte”) y, en el caso de los CP, en función del precio de corte (en adelante, el “Precio de Corte”). La Tasa de Corte de cada Clase de VRD será la mayor TIR aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de dicha Clase de VRD. El Precio de Corte de los CP será el menor Precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de los CP. Tanto la Tasa de Corte de los VRD como el Precio de Corte de los CP serán calculados por el SIC.

El SIC calculará la Tasa de Corte para cada Clase de VRD aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas que soliciten la menor TIR y continuando en forma ascendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la Clase de VRD o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de mayor TIR. La Tasa de Corte será equivalente a la mayor TIR aceptada por el SIC para dicha Clase de VRD conforme el procedimiento descripto.

Para el cálculo del Precio de Corte de los CP, el SIC en primer lugar aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los CP y luego aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio aceptado por el SIC para los CP conforme el procedimiento descripto.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan una TIR superior a la Tasa Cupón de la Clase de VRD correspondiente o un Precio inferior al valor nominal de los CP, en consecuencia la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según el caso, podrían variar según sea o no ejercida dicha facultad del Fiduciante.

Determinada la Tasa de Corte y Precio de Corte, cada Clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la Clase será adjudicado al Tramo Competitivo. En el caso de los VRD se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que soliciten la menor TIR y continuando en orden ascendente hasta agotar la Clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de la mayor TIR aceptada superen el valor nominal disponible de la Clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los VRD disponibles. En el caso de los CP, se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción del menor Precio aceptado superen el valor nominal disponible de los CP, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los CP disponibles.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado a terceros de la Clase correspondiente.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

UNDERWRITERS

El Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con: (i) Eco Sociedad de Bolsa S.A. en fecha 22 de marzo de 2013, para la suscripción e integración en forma definitiva de VRDA que no sean suscriptos por terceros diferentes al Fiduciante al finalizar el correspondiente período de colocación por oferta pública, por un valor nominal máximo de V/N \$4.000.000 (Pesos cuatro millones); y (ii) Banco Municipal de Rosario S.A. en fecha 15 de abril de 2013, para la suscripción e integración en forma definitiva de VRDA que no sean suscriptos por terceros diferentes al Fiduciante al finalizar el correspondiente período de colocación por oferta pública, por un valor nominal máximo de V/N \$2.000.000 (Pesos dos millones).

FINALIZACIÓN DE LA COLOCACIÓN

Al finalizar el Período de Colocación los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Colocación, mediante la publicación de un aviso de resultados en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio, en la AIF y en la página web del Mervaros, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) la Tasa de Corte y Precio de Corte, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado al Fiduciante; y (vi) la Fecha de Emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

EMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez finalizado el Período de Colocación quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Colocación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Colocador indique.

En caso que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni el Colocador ni los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Colocador en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

OTRAS DISPOSICIONES

El Colocador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; o (iii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Colocador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina. Dicha decisión no otorgará derecho a los inversores de obtener indemnización de ninguna naturaleza.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra el Colocador.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle al Colocador y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, el Colocador y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación y nunca en un plazo superior a 20 (veinte) días hábiles. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes del Colocador o de los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIC y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que el Colocador percibirá del Fiduciario por su tarea es del 0,80% (cero coma ochenta) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes del Fiduciante y los underwriters. El Colocador no percibirá comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

El presente es un resumen a título informativo de ciertas consideraciones impositivas en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios y deberá leerse conjuntamente con la sección correspondiente del Prospecto. Sin perjuicio de ello, los inversores deberán consultar el encuadre y las consecuencias impositivas de su inversión con sus propios asesores impositivos.

IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. según el decreto 649/97) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El decreto reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar un fideicomiso financiero estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de sus activos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los valores fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la ley de impuesto a las ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los certificados de participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el Artículo 70.2 del decreto.

Los requisitos son los siguientes: (i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en: (a) títulos valores públicos o privados; o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV, no considerándose desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos para la deducción de utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la ley del impuesto al valor agregado (t.o. según decreto 280/97) en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la ley del impuesto al valor agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del impuesto al valor agregado en el supuesto de los fideicomisos, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por los fideicomisos; y (ii) el tratamiento aplicable a los valores fiduciarios emitidos por los fideicomisos. De modo que las actividades desarrolladas por

los fideicomisos se encontrarán gravadas o exentas del impuesto al valor agregado, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la ley del impuesto al valor agregado.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del impuesto al valor agregado siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien un fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el impuesto al valor agregado abonado por los servicios o prestaciones contratados por el fiduciario respecto del mismo, tales como auditores, asesores legales y compras, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del fideicomiso; y (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza del fideicomiso por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los créditos. La alícuota general del impuesto al valor agregado es del 21%.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto a la ganancia mínima presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley respectiva.

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

La ley 25.413, dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias (en adelante, el "IDyC"), con excepción de los expresamente excluidos, siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo. La vigencia del IDyC ha sido prorrogada por la ley 26.730 hasta el 31 de diciembre de 2013.

A efectos de reglamentar la ley 25.413, se dictó el decreto 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades financieras; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistemas de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDyC asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los hechos imponibles reseñados en el párrafo precedente.

Los titulares de cuentas bancarias y los sujetos pasibles de los hechos imponibles complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las ganancias y ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los hechos imponibles complementarios del decreto 380/01.

Por su parte, el artículo 10 del decreto 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley del impuesto a las ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del impuesto a las ganancias de éste capítulo, aun cuando un fideicomiso no verifique la finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley del impuesto a las ganancias, si cumple con los requisitos exigidos en dicho dispositivo accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la AFIP, por dictado de nota externa 9-2008 donde ha expresado que "...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...".

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la C.A.B.A., su código fiscal establece en artículo 10 que *“son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía”*.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 160 de su código fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.441 que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando un fideicomiso como contribuyente en la C.A.B.A. deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los valores fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 180.2 del código fiscal instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

IMPUESTO DE SELLOS

El impuesto de sellos es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la C.A.B.A., los aspectos más relevantes del impuesto de sellos son los siguientes:

a) la alícuota general es del 1% y, conceptualmente y en tanto el código fiscal no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen;

b) con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el impuesto de sellos resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: (i) se otorguen en jurisdicción de la C.A.B.A., así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos; y (ii) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su código fiscal;

c) los contratos por correspondencia son aquellos realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones: (i) la correspondencia emitida reproduzca la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato; o (ii) firma, por sus destinatarios, de los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas;

d) los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la C.A.B.A., también se encuentran sujetos al pago del impuesto de sellos en la C.A.B.A. cuando: (i) los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en su territorio; y (ii) se produzcan efectos en su jurisdicción, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma. A dichos efectos, no se considerará como efecto la mera notificación dentro del ejido de C.A.B.A. de actos perfeccionados en extraña jurisdicción;

e) no tributarán el impuesto de sellos en la C.A.B.A. los actos, contratos y operaciones instrumentados en su jurisdicción cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en otra jurisdicción;

f) En cuanto a los fideicomisos en particular, el código fiscal de la C.A.B.A. dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso; y

g) en cuanto a las exenciones, el código fiscal de la C.A.B.A. prevé, entre otras, las siguientes: (i) los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos; (ii) los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV; (iii) las exenciones enumeradas en los puntos (i) y (ii) precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En relación con el impuesto de sellos vigente en la C.A.B.A., dado lo reciente de la generalización del tributo, se resalta que no se tiene certeza: (i) sobre el accionar que en el futuro inmediato o mediato tenga la autoridad gubernamental en punto a dictar nuevos actos sobre el código fiscal, que amplíen o limiten el marco tributario actual; y (ii) sobre la interpretación y alcance que la autoridad fiscal sostenga en relación con la aplicación del código fiscal.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del impuesto de sellos a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831 y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables a un contrato de fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley 24.441, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el impuesto de sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

REGÍMENES DE INFORMACIÓN APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS

RESOLUCIÓN GENERAL DE LA AFIP N° 3312/2012

Los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior, se encuentran obligados a cumplimentar vía web con un régimen de información anual establecido por la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012.

En relación a los fideicomisos financieros, se establece que se deberá proveer información respecto de: a) los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, detallando apellido y nombres, denominación o razón social, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse además la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio. En caso que posea, la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del sujeto no residente y/o C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del representante legal en el país; b) el detalle y monto total de activos fideicomitidos; c) el detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos); y d) el valor residual de los títulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

Asimismo, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 estableció un procedimiento vía web de registración de operaciones obligatorio. Los fiduciarios de fideicomisos —financieros y no financieros— constituidos en el país, deben registrar las siguientes operaciones: a) Constitución inicial de fideicomisos; b) Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) Modificaciones al contrato inicial; f) Asignación de beneficios; y g) Extinción de contratos de fideicomisos.

La obligación de registrar las operaciones indicadas precedentemente también debe ser efectuada por: a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior; b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones; y c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones aludidas en el punto c) del párrafo anterior.

Las registraciones mencionadas deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS VALORES FIDUCIARIOS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley 24.441, los intereses de los valores fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos sujetos son, entre otros: (i) las sociedades anónimas; (ii) las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; (iii) las sociedades de responsabilidad limitada; (iv) las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; (v) las asociaciones civiles y fundaciones; (vi) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; (vii) los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; (viii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; (ix) toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; y (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto (cfr. art. 121.1), los intereses de los valores fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la ley de impuesto a las ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la ley del impuesto a las ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la ley del impuesto a las ganancias, contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la ley 24.441 y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades. La ley establece que dichos sujetos deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la ley del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 no están sujetas al régimen del párrafo precedente en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, la cual aún no ha sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del impuesto a las ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de valores fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del impuesto a las ganancias, excepto respecto de los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del impuesto a las ganancias que están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo, siempre y cuando los valores fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del impuesto a las ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por ley 24.307, no se aplicará el impuesto a las ganancias por los resultados por disposición de valores fiduciarios, aún cuando no se cumpliera con el requisito de la oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del impuesto al valor agregado siempre y cuando los valores fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto por la ley 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye a los valores fiduciarios) están sujetas al impuesto sobre los bienes personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los valores fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al impuesto sobre los bienes personales respecto de los valores fiduciarios.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, se encuentran exentos en el impuesto los bienes – excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19.550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000. Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

VALOR DE LOS BIENES	ALÍCUOTA
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%

Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

De conformidad con la ley del impuesto sobre los bienes personales, el pago del impuesto sobre los bienes personales por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina es responsabilidad de dichas personas.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar una alícuota de 1,25 %.

El responsable sustituto citado en el párrafo precedente podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de impuesto sobre los bienes personales, reteniendo o enajenando los valores fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto sobre los bienes personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Es dable destacar que ni la ley del impuesto sobre los bienes personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del impuesto sobre los bienes personales respecto de personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan ciertos valores, tales como valores fiduciarios, cuando esas personas no tienen un responsable sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del artículo 26 de la ley del impuesto sobre los bienes personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “off-shore” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean valores fiduciarios.

A pesar de que las autoridades impositivas argentinas no ejercen actividad jurisdiccional para hacer valer reclamos impositivos fuera de la Argentina, no puede garantizarse que el Gobierno Nacional no intentará cobrar los impuestos que considera adeudados en virtud de la ley del impuesto sobre los bienes personales respecto de valores fiduciarios detentados por personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que no tienen un responsable sustituto en relación con valores fiduciarios, instituyendo acciones legales en la Argentina contra dichas personas físicas y haciendo valer cualquier sentencia dictada en tales acciones contra cualquiera de los bienes de dichas personas situados en la Argentina.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los valores fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al regañado con relación al impuesto sobre los bienes personales siempre que no posea un establecimiento permanente en la Argentina.

Los valores fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los valores podrían resultar gravados en el impuesto - con alícuotas que pueden alcanzar el 15% - sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

La C.A.B.A. y distintas jurisdicciones provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de valores fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la ley de competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" del BCRA N° 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. Artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N° 380/01).

IMPUESTOS DE SELLOS

Actualmente en la C.A.B.A. los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto.

OTROS IMPUESTOS

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la ley 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el "ITGB") cuyas características básicas son las siguientes:

a) El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;

b) Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;

c) Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires;

d) Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos: (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires;

e) Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge;

f) En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los valores fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Asimismo, a través de la ley 10.197, la Provincia de Entre Ríos estableció un ITGB de similares características al establecido por la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Tasa de justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de valores fiduciarios, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la justicia nacional es equivalente al 3% del monto pretendido.

INGRESO DE FONDOS DE JURISDICCIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 18 de la ley 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al impuesto a las ganancias y al impuesto al valor agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la Administración Federal de Ingresos Públicos comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de valores fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

El 30 de mayo de 2013 mediante Decreto 589/2013 se modificó el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias al determinar como países de baja o nula tributación a aquellos no considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal. Los considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal, serán aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, que hayan suscripto con el Gobierno Nacional un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, pudiendo también ser considerados cooperadores aquellos países que estén en negociaciones con el fin de suscribir tales acuerdos. El listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores se encuentra publicado en el sitio web de AFIP www.afip.gob.ar.

ANEXO I – CONTRATO SUPLEMENTARIO

EL PRESENTE CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el “Contrato Suplementario”) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, entre:

(i) **EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.** (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de Abril de 2003 bajo el N° 5519 del Libro 20 de Sociedades por Acciones e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 40, mediante Resolución N° 14.582 del 07/08/2003, representada por quienes firman al pie con facultades suficientes, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal (“EQUITY TRUST” o el “Fiduciario” o el “Fiduciario Financiero”, indistintamente) y;

(ii) **ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, una asociación mutual constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita en el Instituto Nacional de Economía Solidaria y Asociativismo, bajo la matrícula CF2205, representada por quienes firman al pie con facultades suficientes, con domicilio legal en Pasaje Carabelas 241 PB, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actuando en calidad de fiduciante (el “Fiduciante” o “Agente de Información” y, conjuntamente con el Fiduciario, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(A) Que, el Fiduciante ha establecido el Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios “AMES” por hasta v/n \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”), y, asimismo, ha conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (el “Contrato Marco”);

(B) Que, las Partes resuelven en este acto constituir un fideicomiso financiero en el marco del Programa denominado “AMES II” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta) para la emisión de Valores Fiduciarios (según se define en el presente) por hasta V/N \$7.748.475 (Pesos siete millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco);

(C) Que el Consejo Directivo del Fiduciante ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación como Fiduciante del Fideicomiso, en su reunión de fecha 6 de febrero de 2013;

(D) Que, el Directorio del Fiduciario ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y la participación de EQUITY TRUST como fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso, en su reunión de fecha 18 de febrero de 2013;

(E) Que, el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado con los Bienes Fideicomitados (según se define en el presente);

(F) Que la constitución del Programa, el Fideicomiso Financiero y la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos en virtud del mismo serán autorizados por la CNV; y

(G) Que con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios las Partes suscribirán un acuerdo preliminar para integraciones parciales a tenor del cual periódicamente el Fiduciante realizará cesiones fiduciarias de Créditos con imputación al Fideicomiso, en contraprestación de lo cual el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios Iniciales, los que oportunamente serán cancelados al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios.

EN CONSECUENCIA, con el objeto de constituir el Fideicomiso bajo el Programa, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR **REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

a)

I. Reglas de interpretación.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario.

A efectos del presente, los términos definidos en el Contrato comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Contrato en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

II. Definiciones.

“**Activos Afectados**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (iv) del presente.

“**Agentes**”: significan aquellas personas y profesionales especializados en las que el Fiduciario podrá delegar ciertos actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, pero que por su especialidad o complejidad excedan de las tareas ordinarias de un fiduciario financiero y que, por ende, requieran ser tercerizadas, con sus gastos a cargo del Fideicomiso.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.3. del presente.

“**Agente de Información**”: significa Asociación Mutual de la Economía Solidaria.

“**Amortizaciones**”: significa, conjuntamente, las Amortizaciones bajo los VRDA, las Amortizaciones bajo los VRDB, las Amortizaciones bajo los VRDC y las Amortizaciones bajo los CP.

“**Amortizaciones bajo los CP**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.4. del presente.

“**Amortizaciones bajo los VRDA**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.4. del presente.

“**Amortizaciones bajo los VRDB**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.4. del presente.

“**Amortizaciones bajo los VRDC**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.4. del presente.

“**Asesores Legales**”: significa Bazán, Cambré & Orts.

“**Audidores**”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.1. del presente.

“**Archivo de la Documentación Respaldataoria**”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.1. (b) del presente.

“**Asamblea de Tenedores**”: tiene el significado asignado en el Artículo 8.3. (a) del presente.

“**Asesores Impositivos**”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.2. del presente.

“**Autoridad Gubernamental**”: significará cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Argentina o del extranjero.

“**Aviso de Colocación**”: significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el mercado regulado por la CNV en donde se efectuará la colocación primaria, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación.

“**BCRA**”: significará el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**”: significa los Créditos que se cedan fiduciariamente al Fiduciario con imputación al Fideicomiso de conformidad con el Artículo 1.1., cuyo detalle constará en los discos compactos indicados en el Artículo 1.3.

“**Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora**”: significa los Bienes Fideicomitidos que estuvieren en mora, por un período de más de 90 (noventa) días.

“**Bolsa de Comercio**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**”: significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$3.083.893 (Pesos tres millones ochenta y tres mil ochocientos noventa y tres), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario y que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranzas**”: significa los pagos realizados por los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos.

“**Código de Descuento**”: Significa el código de descuento N° 6901000, otorgado por el GCBA a favor del Fiduciante en virtud del convenio suscripto en fecha 25 de julio de 2011 en el marco del decreto 168/11 y resolución 1072/MHGC/2011, mediante el cual se debitan los pagos a ser realizados bajo los Créditos de los haberes que los Deudores perciben a través de dicha Entidad de Retención.

“**Colocador**”: tiene el significado otorgado en el Artículo 5.12. del presente.

“**Comunicación de Cesión**”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso, de conformidad con el modelo que obra como Anexo VI.

“**Condiciones de Elegibilidad**”: tiene el significado otorgado en el Artículo 1.4. del presente.

“**Condiciones Previas**”: tiene el significado otorgado en el Artículo 5.1. del presente.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario.

“**Contrato Marco**”: significa el contrato marco correspondiente al Programa celebrado entre las Partes en fecha 9 de agosto de 2012, y todas sus enmiendas.

“**Créditos**”: Significa las ayudas económicas mutuales otorgadas por el Fiduciante a sus asociados.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: significa el cronograma estimado de los Servicios que se adjunta al presente Contrato Suplementario como Anexo IV.

“**Cuenta Fiduciaria**”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (i).

“**CVSA**”: significa Caja de Valores S.A.

“**Deudores**”: significa las personas obligadas al pago bajo los Créditos.

“**Documentación Adicional de los Créditos**”: significa, respecto de cada Deudor, copia de su documento de identidad, copia u original de un documento que acredite de su domicilio y copia de un recibo de haberes.

“**Documentación de los Créditos**”: significa, en forma conjunta, la Documentación Adicional de los Créditos y a Documentación Respaldataoria de los Créditos.

“**Documentación Respaldataoria de los Créditos**”: significa, en forma conjunta, las solicitudes de ayuda económica mutua, los Pagarés y copia de las autorizaciones de descuento mediante Código de Descuento.

“**Entidad de Retención**”: significa el GCBA.

“**Eventos Especiales**”: tendrá el significado otorgado en el Artículo 5.13. del presente.

“**Fecha de Corte**”: significa el 1 de julio de 2013.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios, la cual tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación.

“Fecha de Liquidación”: significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios y se procederá a su emisión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago”: significa cada una de las fechas en las que corresponde pagar las Amortizaciones, los Intereses o las Utilidades bajo los CP, conforme lo previsto en el Artículo 5.6. y en el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fecha de Vencimiento Final”: significa el 31 de diciembre de 2016.

“Fideicomiso”: significa el fideicomiso financiero “AMES II”.

“Fiduciante”: significa Asociación Mutual de la Economía Solidaria.

“Fiduciario”: significa Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia).

“Flujo Teórico de Cobranzas”: significa el flujo mensual estimado de Cobranzas conforme se detalla en Anexo II.

“Fondo de Contingencias”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.3. (iii).

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (ii).

“Fondo de Reserva”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (iii).

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (iv).

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (ii) del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso”: significa aquellos gastos e impuestos, devengados con anterioridad al inicio del Período de Difusión, que resulten necesarios para la constitución del Fideicomiso, entre otros:

a) Los honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario, (incluyendo sin limitación, honorarios de asesores externos); y

b) Cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso o resulte necesario a los efectos de su constitución, la notificación de las cesiones fiduciarias, la solicitud de autorización de oferta pública, cotización y negociación, y la colocación de los Valores Fiduciarios.

“GCBA”: significa el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“Impuestos del Fideicomiso” Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte aplicable al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitados o al Contrato Suplementario, establecido por cualquier Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con la normativa aplicable.

“Intereses”: significa, conjuntamente, los Intereses bajo los VRDA, los Intereses bajo los VRDB y los Intereses bajo los VRDC.

“Intereses bajo los VRDA”: Tiene el significado asignado en el Artículo 5.3. del presente.

“Intereses bajo los VRDB”: Tiene el significado asignado en el Artículo 5.3. del presente.

“Intereses bajo los VRDC”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.3. del presente.

“IVA”: significa el impuesto al valor agregado aplicable en la República Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Mayoría Extraordinaria de Tenedores”: significa la decisión que se adopte por mayoría de 2/3 de los votos presentes en una asamblea o por una mayoría de 2/3 de capital de los Valores Fiduciarios que correspondan en cada caso, expresada por escrito.

“MAE”: significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Monto Determinado”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.7. (iv).

b)

c) **“ORGANIZADOR”:** SIGNIFICA ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

“Pagaré”: significa cada uno de los pagarés a la vista librados, en los términos del Decreto-Ley N° 5965/63, a favor del Fiduciante como garantía de los Créditos.

“Partes”: significa, conjuntamente, el Fiduciante y el Fiduciario.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa, conjuntamente: (i) las Cobranzas; (ii) los Bienes Fideicomitados; (iii) los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva, el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Contingencias), y (iv) el producido de la inversión y reinversión de dichos fondos, con sus aumentos y disminuciones.

“Persona Autorizada”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.6. del presente.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3. (i) del presente.

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Difusión”: significa el período de difusión pública de la colocación de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Intereses”: Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y finaliza el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago, y subsiguientemente, el período comprendido por cada mes calendario.

“Período de Licitación”: significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios y se recibirán ofertas por parte de los inversores, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará inmediatamente luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Servicios” significan cada uno de los pagos de Amortizaciones de VRD y CP, Intereses de los VRD o Utilidades bajo los CP.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento del prospecto correspondiente al Fideicomiso, el cual resulta complementario del Prospecto del Programa.

“Tasa BADLAR”: significa la tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la Argentina, para el primer Período de Intereses, durante el plazo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago, y para los restantes Períodos de Intereses, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. De no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa Cupón”: significa la tasa de interés mínima para los VRDA y VRDB, y la tasa de interés fija para los VRDC.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa de descuento del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual.

“Tenedores”: significan los titulares de Valores Fiduciarios.

“Utilidades bajo los CP”: Tiene el significado asignado en el Artículo 5.4. del presente.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Bienes Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: significa, conjuntamente, los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación.

“Valores Fiduciarios Iniciales”: significa los valores fiduciarios sin oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario, de conformidad con el acuerdo preliminar para integraciones parciales que suscriban las Partes, con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD”: significa, conjuntamente, los VRDA, VRDB y los VRDC.

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA”: significa los valores representativos de deuda clase A por un valor nominal de hasta \$4.114.440 (Pesos cuatro millones ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario y que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB”: significa los valores representativos de deuda clase B por un valor nominal de hasta \$240.203 (Pesos doscientos cuarenta mil doscientos tres), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario y que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores Representativos de Deuda Clase C” o “VRDC”: significa los valores representativos de deuda clase C por un valor nominal de hasta \$309.939 (Pesos trescientos nueve mil novecientos treinta y nueve), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario y que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO - BIENES FIDEICOMITIDOS - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso bajo el Programa, al cual se le transmitirán los Bienes Fideicomitados, y se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios Iniciales y los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante, con anterioridad al comienzo del Período de Difusión, cederá al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **Fideicomiso Financiero “AMES II”**, en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario aceptará, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Cesión, en beneficio de los Tenedores por hasta un Valor Fideicomitado de \$7.748.474,60 (Pesos siete millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 60/100), colocándose así el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

Las Cobranzas devengadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso.

En contraprestación por los Bienes Fideicomitados, y de conformidad con las pautas del acuerdo preliminar para integraciones parciales que las Partes suscriban, el Fiduciante recibirá los Valores Fiduciarios Iniciales. Luego que los Valores Fiduciarios Iniciales sean cancelados al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo 5.7. (ii) y (iii) y luego las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.

Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3. del presente Contrato Suplementario, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Plazo de duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso la duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Bienes Fideicomitados por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los mismos.

Con anterioridad al comienzo del Período de Difusión, se detallará el listado de la totalidad de los Bienes Fideicomitados cedidos oportunamente mediante Comunicaciones de Cesión en 6 (seis) discos compactos no regrabables, de idéntico contenido, los cuales serán individualizados con las leyendas "FF AMES II – Disco 1", "FF AMES II – Disco 2", "FF AMES II – Disco 3", "FF AMES II – Disco 4", "FF AMES II – Disco 5" y "FF AMES II – Disco 6" y suscriptos por el Fiduciario. Dicha información se encontrará a disposición de los Tenedores -junto con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa- en la sede social del Colocador, sita en 25 de Mayo 195 piso 6º, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Artículo 1.4. Condiciones de Elegibilidad de los Créditos.

Cada Crédito deberá reunir a la fecha de su cesión las siguientes condiciones de elegibilidad (las "Condiciones de Elegibilidad"):

- (a) Haber sido: (i) otorgado a personal activo del GCBA; (b) otorgado y pagadero exclusivamente en Pesos; (c) garantizado mediante la emisión por parte del Deudor de un Pagaré por el monto total a reintegrar por el Crédito, contemplado capital e intereses; (d) otorgado por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios, utilizando las políticas de originación que se detallan en el Anexo I y en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales; (e) autorizado por el Deudor el cobro del Crédito a través del Código de Descuento; (f) otorgado con un capital original de hasta \$50.000 (Pesos cincuenta mil); y (g) otorgado con un plazo original de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales;
- (b) A la fecha de cesión no debe registrar atrasos superiores a 90 (noventa) días;
- (c) Se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento sobre los haberes de los Deudores, y dichos consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia tanto a la Fecha de Corte como a la fecha de la cesión del Crédito;
- (d) Que el Fiduciante tuviera título perfecto sobre el mismo, libre de todo gravamen;
- (e) Sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y
- (f) Estar instrumentado a través de: (i) una solicitud de ayuda económica mutual suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley; y (ii) un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Créditos.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función bajo el presente una comisión: (i) inicial de \$18.000 (pesos dieciocho mil) más IVA, pagadera por adelantado, que será cancelada a la fecha de firma del presente Contrato Suplementario; (ii) mensual de \$14.000 (pesos catorce mil) más IVA, para el primer año de vigencia del Fideicomiso y con un incremento del 20% (veinte por ciento) por año aniversario, pagadera mensualmente por mes adelantado y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles del mes en curso, desde la suscripción del presente y hasta la liquidación del Fideicomiso. Dicha comisión mensual será pagadera \$9.000 (pesos nueve mil) por el Fideicomiso, asumiendo el monto restante el Fiduciante sin derecho a reembolso del Fideicomiso.

En caso de disolución anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a 3 (tres) comisiones de administración mensuales.

Dichos honorarios constituyen Gastos del Fideicomiso (excluyendo la porción asumida por el Fiduciante) y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato.

Artículo 1.6. Cierre de ejercicio. Contabilidad.

El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.

El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, lo que serán conservados en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aires.

SECCION II

DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS - INSTRUCCIÓN A LA ENTIDAD DE RETENCIÓN - INFORME DEL FIDUCIANTE - CRÉDITOS EN MORA

Artículo 2.1. Documentación de los Créditos.

(a) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante entregará al Fiduciario, en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, la Documentación Respaldata de los Créditos correspondiente junto con el informe del Agente de Control y Revisión. Los Pagarés serán endosados a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, sin recurso.

No obstante los Bienes Fideicomitados contendrán las previsiones para su cesión sin necesidad de notificación al deudor cedido a tenor del artículo 72 de la Ley 24.441, el Fiduciante otorga en este acto poder irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1.977 del Código Civil, a efectos de que el Fiduciario pueda llevar a cabo, en nombre y representación del Fiduciante, todos los actos que sean necesarios a fin de practicar la notificación de la cesión de los Bienes Fideicomitados a los Deudores, estableciéndose que dicho poder irrevocable se mantendrá en vigencia hasta la extinción del Fideicomiso.

(b) Al momento de la cesión de los Créditos, el Fiduciante entregará al Fiduciario la Documentación Respaldata de los Créditos. A partir de dicho momento, el Fiduciario mantendrá la custodia de la Documentación Respaldata de los Créditos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contratará como proveedor a Iron Mountain Argentina S.A.

(c) El Fiduciante se constituye en depositario para beneficio único y exclusivo del Fiduciario de la Documentación Adicional de los Créditos. El Fiduciante mantendrá la Documentación Adicional de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a otros Créditos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante como depositario de la Documentación Adicional de los Créditos será válida y exigible durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

Artículo 2.2. Notificación e instrucción de pago a la Entidad de Retención.

(a) Con anterioridad al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante deberá entregar constancia al Fiduciario de haber efectuado, mediante escribano público designado por el Fiduciario y en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo V: (i) la notificación al GCBA de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados; (ii) la entrega al GCBA de una copia del Contrato de Suplementario y de dos discos compactos con el detalle de los Bienes Fideicomitados correspondientes a dicha Entidad de Retención; y (iii) la instrucción al GCBA para que deposite las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciante otorga en este acto poder irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1.977 del Código Civil, a efectos de que el Fiduciario lleve a cabo, en nombre y representación del Fiduciante, todos los actos que sean necesarios a fin de practicar la notificación, entrega e instrucción contenidas en el presente Artículo, estableciéndose que dicho poder irrevocable se mantendrá en vigencia hasta la extinción del Fideicomiso.

(b) Si como consecuencia de la instrucción de pago efectuada a la Entidad de Retención, el Fiduciario percibiese montos que no correspondiesen a Bienes Fideicomitados, en el término de 72 (setenta y dos) horas de percibidos, reintegrará dichas sumas al Fiduciante.

(c) Si el Fiduciante percibiese Cobranzas con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, deberá remitirlas semanalmente al Fiduciario mediante el libramiento de cheques a su favor. A partir de la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios si no obstante la instrucción de pago cursada de conformidad con el inciso (a) precedente, el Fiduciante percibiese alguna Cobranza, deberá transferirla a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibida. En todos los casos el Fiduciante detallará el Bien Fideicomitado al cual corresponde la Cobranza que remite al Fiduciario.

Artículo 2.3. Informe del titular del Código de Descuento.

(a) A partir de la autorización de la oferta pública de los Valores Fiduciarios, el Agente de Información, en su calidad de titular del Código de Descuento, preparará y entregará mensualmente al Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un informe que contendrá la siguiente información: (a) la naturaleza de los montos transferidos directamente a la Cuenta Fiduciaria por la Entidad de Retención, detallando el concepto al cual corresponden, sea capital, intereses compensatorios o punitivos bajo los Bienes Fideicomitados; (b) el monto abonado por los Deudores en concepto de precancelaciones bajo los Bienes Fideicomitados; (c) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Bienes Fideicomitados; (d) el monto total de los Bienes Fideicomitados en mora y de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora; (e) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Bienes Fideicomitados; (f) el inventario de Bienes Fideicomitados al último día del mes precedente, determinando el saldo residual de capital nominal, interés nominal y valor actual al cierre del mes; (g) el interés devengado del mes precedente, mediante la determinación del valor actual de la cartera de Bienes Fideicomitados al último día del mes precedente; y (h) toda otra información que el Fiduciante considere relevante

El informe precedente será entregado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determinen, pudiendo el Fiduciario solicitar el envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Fiduciante.

Artículo 2.4. Gestión de los Bienes Fideicomitados en mora.

El Fiduciario deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Bienes Fideicomitados en mora, pudiendo delegar dichas tareas en terceros.

La gestión judicial podrá no ser efectuada, declarándose el Bien Fideicomitado como incobrable, cuando, a criterio exclusivo del Fiduciario:

i) Se considere inviable, inconveniente o desventajosa para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en virtud de:

i.i) la solvencia del Deudor;

i.ii) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la gestión judicial;

i.iii) la inexistencia de activos embargables; o

i.iv) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor.

ii) Cuando hayan sido cancelado los VRD y los Bienes Fideicomitados en mora no superen el 10% (diez por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.5. Recompra de Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora.

El Fiduciante podrá, pero no estará obligado a, recomprar Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora mediante: (i) pago en efectivo; (ii) entrega de Créditos que cumplan con las Condiciones de Elegibilidad a la fecha de su cesión fiduciaria; o (iii) una combinación de ambas formas. De ejercer la opción de recompra, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, entregará el efectivo o cederá los Créditos correspondiente.

El precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora será equivalente a la suma de capital e intereses compensatorios devengados, conforme al valor contable que se registre en el Fideicomiso al momento en que se produjo la mora.

Los Créditos ofrecidos para recomprar los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora serán valuados a su valor presente utilizando la Tasa de Descuento, siendo el Agente de Control y Revisión el responsable de calcular dicho valor y verificar que los Créditos ofrecidos cumplan con las Condiciones de Elegibilidad al momento de su cesión fiduciaria.

El Fiduciario podrá rechazar recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora cuando los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los mismos no cumplan con alguna de las siguientes características:

(i) tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran;

(ii) tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran; o

(iii) tener una tasa de interés igual o mayor a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que se recompran.

El Fiduciante deberá efectuar, respecto de los Créditos que ceda para la recompra de Bienes Fideicomitidos por Mora, todas las formalidades y procedimientos efectuados para la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 2.1. y 2.2.

El Fiduciario, en el mismo momento en que perciba el efectivo o le sean cedidos los Créditos correspondientes, cederá al Fiduciante los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora que éste hubiera recomprado.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías de las Partes.

(a) El Fiduciante declara y garantiza a la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión que:

(i) Es una asociación mutual, constituida como tal conforme las leyes de Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficiente para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo sus actividades específicas de la manera que es titular de tales bienes y lleva a cabo dichas actividades en la actualidad y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines.

(iii) Sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles, conforme a sus términos.

(iv) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exenta de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

(v) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden como Fiduciante han sido debidamente autorizados de conformidad con sus estatutos;

(vi) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición de los contratos constitutivos o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciante sea parte o por el cual se encuentre obligada.

(vii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación en su contra: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización del Código de Descuento como canal de pago de los Bienes Fideicomitidos; y (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, el Fiduciante razonablemente entiende que estas no afectarán su actividad según el presente.

(viii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Fiduciante, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios.

(b) El Fiduciante declara y garantiza, respecto de los Créditos, a la fecha de suscripción del presente Contrato y de cada Comunicación de Cesión que:

(i) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y Suplemento del Prospecto, habiendo sido originados por el Fiduciante en el curso normal, lícito y habitual de sus operaciones, declarando tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo).

(ii) Los Créditos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario.

(iii) Los métodos de cobranza empleados por el Fiduciante han sido, en todo aspecto legal, adecuados y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de ese tipo de Créditos.

(iv) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito.

(v) Los Créditos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos.

(vi) El Código de Descuento ha sido válidamente otorgado al Fiduciante y se encuentra vigente, siendo obligación del Fiduciante producir todos los actos de mantenimiento del Código de Descuento.

(vii) Los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento.

(viii) Los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia.

(b) El Fiduciario declara y garantiza que:

(i) Es una sociedad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.

(ii) Goza de las facultades necesarias para suscribir este Contrato y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones.

(iii) La celebración de este Contrato fue debidamente autorizada por su directorio.

(iv) Este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(v) Es una sociedad anónima plenamente autorizada para actuar como “fiduciario de fideicomisos financieros” en la República Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso y las Normas de la CNV vigentes.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciante y Agente de Información.

Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante y Agente de Información asume las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario.

(c) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores.

(d) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(e) Suministrar al Fiduciario y a requerimiento de éste, con antelación suficiente, toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y, en su caso, los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios y las normas de auditoría interna del Fiduciario.

(f) No realizar acto alguno que importe la rescisión de los convenios en virtud de los cuales es titular del Código de Descuento.

(g) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitados existentes o que se generen en el futuro.

(h) Adoptar, conforme a los Bienes Fideicomitados, todas las medidas conducentes para: (a) que las Cobranzas se efectúen a través del Código de Descuento correspondiente; y (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique.

(i) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con la Entidad de Retención y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a los convenios con la Entidad de Retención que pudieran afectar directa o indirectamente al Código de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores.

(j) No modificar, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique o renegocie ningún convenio con la Entidad de Retención, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Bienes Fideicomitados, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una Autoridad Gubernamental competente.

(k) De ningún modo rescindir los convenios por los cuales el Fiduciante es titular del Código de Descuento ni tornarlo no operativo.

(l) Preparar y presentar, con anticipación suficiente, la documentación requerida por la Entidad de Retención a fin de materializar la cobranza de los Bienes Fideicomitados mediante el Código de Descuento.

Artículo 3.3 Indemnidad otorgada por el Fiduciante.

(i) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de cualquier daño; pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario y/o de los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motive la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de un incumplimiento de dicha Persona Indemnizable a obligaciones bajo el Contrato Suplementario imputable a dicha Persona

Indemnizable a título de dolo o culpa determinado por una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo dictado por un tribunal competente, según corresponda;

(ii) Por otra parte, la Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de cualquier daño, pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que ésta sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de cualquier acción u omisión del Fiduciante, los Auditores, auditores sucesores, Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero, Asesores Legales y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero en ocasión del cumplimiento y/o ejercicio de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario, y/o los contratos accesorios o complementarios al mismo, excepto cuando medie dolo o culpa de la Persona Indemnizable determinada por una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo dictado por un tribunal competente;

(iii) Asimismo, ante la ocurrencia de cualquiera de lo supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate según los términos del presente Artículo, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, previa sentencia judicial o laudo arbitral firme –según corresponda- para lo cual podrá constituir un fondo de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente (el “Fondo de Contingencias”);

(iv) La indemnidad prevista en este Artículo alcanza, sin importar limitación, cualquier daño, pérdida, costo y/o gasto, actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago), que una Persona Indemnizable sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de: (a) el cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, (b) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto; (c) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos Agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario u otros contratos relativos al Fideicomiso Financiero, (d) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (e) la designación de los Agentes realizada por el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos Agentes, (f) el cumplimiento o incumplimiento de los Agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (g) el cumplimiento o incumplimiento de los Agentes o terceros que se designen bajo el presente Contrato Suplementario y/o los contratos accesorios o complementarios al mismo, (h) el cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, (i) cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso, y/o; (j) cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero, en el Contrato Suplementario y/o en los contratos accesorios o complementarios al mismo. Se exceptúa de los supuestos indicados en este apartado, los casos en que existiera dolo o culpa de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo dictado por un tribunal competente –según corresponda-, y siempre que dicho dolo o culpa no derivare del asesoramiento o de uno o más actos que un Agente hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso Financiero. En estos casos, el Fiduciario no será responsabilizado y se entenderá que ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar en función de dicho asesoramiento o accionar del Agente;

(v) Asimismo, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos sufran o puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo de un tribunal competente, según corresponda. No obstante, se entenderá que no hubo culpa o dolo de parte del Fiduciario cuando éste haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio;

(vi) Por otra parte, cuando el dolo o la culpa de la Persona Indemnizable de que se trate, determinado por una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo dictado por un tribunal competente, derivare del asesoramiento o de uno o más actos que el propio Fiduciante, Asesor Impositivo, Agente de Recupero, y/o cualquier otro Agente contratado en el marco del Fideicomiso Financiero y/u otro tercero hubiera realizado en cumplimiento de obligaciones asumidas en relación con el Fideicomiso, entonces esta indemnidad será íntegramente exigible por el Fiduciario al Fiduciante y el Fiduciario no será responsabilizado y se entenderá que ha actuado diligentemente siempre que haya actuado o dejado de actuar en función de dicho asesoramiento o accionar;

(vii) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación;

(viii) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará a la mayor brevedad posible al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme se describe en la presente Sección, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la referida Sección, que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario;

(ix) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario, y;

(x) Cuando ocurriere uno o más supuestos indemnizatorios contemplados bajo la presente Sección y en caso que, atendiendo a la materialidad y la complejidad del caso, el Fiduciario estimara que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional o económico, el Fiduciario, actuando por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, podrá asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme a la presente Sección, siempre que: (a) notifique al Fiduciante su voluntad de ejercer la facultad concedida en este párrafo, comunicando además las razones y fundamentos por los cuales considera que la cuestión involucra en forma directa riesgo reputacional o económico que lo facultan a asumir su propia defensa o la de la Parte Indemnizada de que se trate, (b) contrate a esos efectos a los asesores legales del Fiduciario; (c) suministre al Fiduciante con periodicidad razonable toda la información acerca del estado de dicho pleito o procedimiento; y (d) consulte de buena fe con el Fiduciante la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento, la que para este supuesto, en última instancia, quedará siempre librada al criterio del Fiduciario. Queda acordado respecto de lo dispuesto en el punto (e) que, en la elección de la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento,

el Fiduciario dará consideración razonable a las recomendaciones que le efectúe el Fiduciante y en la instrumentación del curso de acción atenderá, en la medida de lo razonable, dichas recomendaciones, a efectos de seleccionar la estrategia que resulte más conveniente según las circunstancias.

(xi) En todos los restantes casos, el Fiduciante asumirá la defensa de la Parte Indemnizada, notificando esta circunstancia previamente al Fiduciario. A esos efectos, contratará asesores legales de reconocido prestigio debiendo notificar por ello a la Persona Indemnizable aunque sin necesidad de contar con la conformidad de ésta, la estrategia a utilizarse en el pleito o procedimiento respectivo. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá asumir la defensa si en cualquier momento antes o durante el transcurso del reclamo el Fiduciario estimara que la cuestión puede llegar a involucrar en forma directa riesgo reputacional o económico siempre y cuando el Fiduciante hubiera abandonado o atendido negligentemente la defensa. El Fiduciante suministrará en forma periódica o a simple requerimiento del Fiduciario o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada.

Artículo 3.4. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el Bien Fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables específicamente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 6 de la Ley 24.441 y las Normas de la CNV, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el Contrato, en la Ley 24.441 y las Normas de la CNV, sin que puedan inferirse otras obligaciones. En general, el Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto descrito en el Contrato cuando, a su criterio, no existan garantías adecuadas.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del tribunal arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el Contrato, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante y/o los Tenedores, según el caso, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del Contrato con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, o de resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 24.441 y las Normas de la CNV y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato por cualquier causa que sea.

Artículo 3.5. Obligaciones del Fiduciario.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en cualquier otra parte del presente Fideicomiso, la Ley 24.441 y las Normas de la CNV, a:

(a) Emplear, en la administración de los Bienes Fideicomitados, la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Suplementario y adoptando las medidas que estime necesarias para conservar y proteger los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que expresamente se estipulan en este Contrato Suplementario, y no será responsable sino por el incumplimiento de dichas funciones. En ningún caso podrá interpretarse que existen compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato Suplementario.

(b) Sujeto a las disposiciones de la Ley 24.441, las Normas de la CNV y del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario tendrá absoluta libertad para actuar o dejar de hacerlo como a su solo juicio le parezca conveniente y no será responsable de cualquier pérdida a los Tenedores que pueda

resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes;

(c) Sin perjuicio de lo establecido en el art. 23, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de CNV respecto de la actuación del fiduciario, el Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquiera de los Agentes, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte, calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán remitirse y obtenerse por carta o fax y el Fiduciario no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado conforme este Contrato Suplementario; y

(d) contratar a los Auditores, Asesores Impositivos, Agente de Control y Revisión y Agentes que correspondan, debiendo controlar y hacer cumplir las obligaciones por estos asumidas.

SECCIÓN IV VALORES FIDUCIARIOS INICIALES

Artículo 4.1. Términos y condiciones de emisión.

El Fiduciario, luego de aceptada cada Comunicación de Cesión de Créditos, emitirá Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con las pautas, términos y condiciones que las Partes acuerden en un acuerdo preliminar para integraciones parciales.

Los Valores Fiduciarios Iniciales no otorgarán derecho de recibir distribución o contraprestación alguna en dinero o en especie. Al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, con el producido de la colocación de los mismos, previa deducción de las sumas señaladas en el Artículo 5.7. (ii) y (iii), se cancelarán los Valores Fiduciarios Iniciales. En caso que el producido de la colocación sea insuficiente para la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, estos serán cancelados mediante entrega de Valores Fiduciarios equivalentes por igual valor nominal.

SECCIÓN V VALORES FIDUCIARIOS DEFINITIVOS

Artículo 5.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación de emitir los Valores Fiduciarios estará sujeta a que a la Fecha de Emisión se verifiquen todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las "Condiciones Previas") o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

- (i) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) A la efectiva cesión de Créditos por parte del Fiduciante al Fideicomiso;
- (iii) A que la instrucción de pago contenida en el Artículo 2.2. (a) haya sido efectuada;
- (iv) A que la CNV haya emitido y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (v) A que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la exclusiva y razonable opinión del Fiduciario, torne inconveniente la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (1) Un cambio de circunstancias que afecte en forma substancialmente adversa a los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (2) La suspensión o limitación substancial de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio o en cualquier mercado regulado por la CNV donde se negocien los Valores Fiduciarios;
 - (3) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
 - (4) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
 - (5) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario y a los Créditos a ser cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y se convocará una Asamblea de Tenedores.

Artículo 5.2. Emisión de los Valores Fiduciarios.

Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Suscripción, siempre que se haya cumplimentado con las disposiciones contenidas en el Artículo 5.1., el Fiduciario procederá a emitir los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario equivalente a \$1 (un peso), tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).

El Fiduciario requerirá autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios a la CNV, y podrá requerir autorización de cotización de los mismos a la Bolsa de Comercio y autorización de negociación al MAE.

Artículo 5.3. Intereses de los VRD

Los Valores Representativos de Deuda Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (en adelante, los “Intereses bajo los VRDA”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual ni superior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (en adelante, los “Intereses bajo los VRDB”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual.

Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio.

Los Valores Representativos de Deuda Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa fija equivalente al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual (en adelante, los “Intereses bajo los VRDC”).

Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Representativos de Deuda durante el Período de Intereses correspondiente. A tal efecto el cálculo se efectuará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días.

Los Intereses serán pagaderos mensualmente por medio de la CVSA en cada Fecha de Pago, por Período de Intereses vencido, de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6.

Artículo 5.4. Amortizaciones y Utilidades bajo los Valores Fiduciarios

Los Valores Representativos de Deuda Clase A, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDA, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDA”).

Los Valores Representativos de Deuda Clase B, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDB, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDB”).

Los Valores Representativos de Deuda Clase C, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDC, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los VRDC”).

Los Certificados de Participación darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “Amortizaciones bajo los CP”) y, en concepto de utilidad, todo monto remanente en la Cuenta Fiduciaria (en adelante, las “Utilidades bajo los CP”).

Las Amortizaciones y las Utilidades bajo los CP serán pagaderas mensualmente, en cada Fecha de Pago, de conformidad con el con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6.

Artículo 5.5. Plazo a los que se sujetan los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago, los Valores Fiduciarios vencerán en forma definitiva en la Fecha de Vencimiento Final.

Artículo 5.6. Aplicación de fondos en las Fechas de Pago.

En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para integrar o reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva Impositivo;

Segundo, al pago de los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB;

Tercero, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva, de corresponder;

Cuarto, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDA;

Quinto, una vez cancelados los VRDA, al pago de Amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados los VRDB, al pago de los Intereses bajo los VRDC;

Séptimo, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDC;

Octavo, a reembolsar al Fiduciante los conceptos detallados en el Artículo 5.7. Incisos (ii) (d) y (iii) (b), por hasta la suma de \$100.000 (Pesos cien mil) en cada Fecha de Pago hasta completar el total;

Noveno, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los CP hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien);

Décimo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los CP;

Décimo Primero, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) de las Amortizaciones bajo los CP.

Dentro de cada Fecha de Pago se asignarán fondos a cada uno de los destinos establecidos precedentemente cuando no existan saldos pendientes de pago del destino que les antecede para la Fecha de Pago en cuestión.

En caso de producirse un exceso en las Cobranzas respecto del Flujo Teórico de Cobranzas, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido precedentemente.

Artículo 5.7. Cuenta Fiduciaria. Fondo de Gastos. Gastos Deducibles afrontados por el Fiduciante. Fondos de Reserva. Fondo de Reserva Impositivo.

(i) Cuenta Fiduciaria:

a) El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (en adelante, la “Cuenta Fiduciaria”), en la cual serán depositados todos los fondos líquidos correspondientes al Patrimonio Fideicomitado.

(ii) Fondo de Gastos:

a) Serán afrontados por el Patrimonio Fideicomitado los siguientes gastos (en adelante, los “Gastos del Fideicomiso”):

a.i) Los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, entre ellos, todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demanden los pagos bajo los Valores Fiduciarios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en el presente Contrato Suplementario;

a.ii) Los Impuestos del Fideicomiso;

a.iii) Los gastos de publicación, convocatoria y realización de las asambleas de Tenedores o del procedimiento de consulta a los Tenedores sin asamblea;

a.iv) Los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados al efecto;

a.v) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

a.vi) los honorarios del Fiduciario y agentes del Fiduciario y de la Entidad de Retención;

a.vii) los costos, gastos y honorarios de los Auditores, del Agente de Control y Revisión y de los Asesores Impositivos;

a.viii) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al Fideicomiso;

a.ix) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del Fideicomiso;

a.x) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y cotización, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, la Bolsa de Comercio y el MAE;

a.xi) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables al Fideicomiso;

a.xii) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios razonables de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV, la Bolsa de Comercio y el MAE;

a.xiii) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario;

a.xiv) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias del Fideicomiso; y

a.xv) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración del Fideicomiso, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública, cotización y negociación de los Valores Fiduciarios.

b) Los Gastos del Fideicomiso serán afrontados con un fondo de gastos (en adelante, el “Fondo de Gastos”) que será integrado inicialmente detrayendo la suma de \$45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, dicha suma no le será reembolsada al Fiduciante. Posteriormente, toda vez que resulte necesario integrar el Fondo de Gastos, se detraerá de la Cuenta Fiduciaria la suma necesaria a tal fin de conformidad con el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6.

c) El volumen necesario para el Fondo de Gastos será calculado por el Fiduciario en consideración a los Gastos del Fideicomiso que debiere afrontar antes de cada Fecha de Pago. En ningún momento el Fondo de Gastos podrá ser inferior a la suma de \$45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil).

d) El Fiduciante o el Organizador afrontarán los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso generados hasta la emisión de los Valores Fiduciarios. En caso que los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero hubiesen sido afrontados por el Organizador, el Fiduciante le reembolsará la totalidad de los mismos con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios. Luego de cancelados los VRDC, el Fiduciario reembolsará al Fiduciante, con imputación al Fondo de Gastos, la totalidad de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiesen sido abonados.

(iii) Fondo de Reserva:

a) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva (en adelante, el “Fondo de Reserva”) que, ante insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria para cumplir con el Cuadro de Pago de Servicios, se utilizará para hacer frente al pago de los Intereses bajo los VRDA, Intereses bajo los VRDB, Amortizaciones bajo los VRDA y Amortizaciones bajo los VRDB que correspondan a cada Fecha de Pago según el Cuadro de Pago de Servicios, respetando el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6. Las sumas incorporadas al Fondo de Reserva podrán ser invertidas de conformidad con el Artículo 8.2.

b) Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario retendrá \$200.000 (Pesos doscientos mil) que utilizará para integrar inicialmente el Fondo de Reserva, dicha suma le será reembolsada al Fiduciante luego de cancelados los VRDC. Del monto retenido de la colocación, se utilizarán \$90.000 (Pesos noventa mil) para aplicar al pago de Amortizaciones bajo los VRDA durante las primeras 3 (tres) Fechas de Pago en cuotas iguales de \$30.000 (Pesos treinta mil) cada una.

c) A partir de la cuarta Fecha de Pago, el Fondo de Reserva será equivalente a la sumatoria del próximo pago teórico de Intereses bajo los VRDA y de Intereses bajo los VRDB, ambos calculados a la Tasa Cupón. Con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a recalcular el valor del Fondo de Reserva de conformidad con lo dispuesto precedentemente, a fin de aplicar las sumas excedentes del Fondo de Reserva al pago de Amortizaciones bajo los VRDA y Amortizaciones bajo los VRDB, de conformidad con el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6.

d) Si el Fondo de Reserva fuera inferior al mínimo establecido, el mismo será integrado con los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6.

(iv) **Fondo de Reserva Impositivo:** Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o en cualquier momento de la vida del Fideicomiso, y sin perjuicio de las prioridades de pago de los gastos e impuestos del Fideicomiso establecidas en el presente, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “**Fondo de Reserva Impositivo**”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las estimadas por los Asesores Impositivos (dicho monto, el “**Monto Determinado**”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación o hasta fecha de reclamo o efectivo pago, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o hasta fecha de reclamo o efectivo pago, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “**Activos Afectados**”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

La suma depositada en el Fondo de Reserva Impositivo deberá ser invertida conforme lo previsto en el Artículo 8.2. del presente Contrato Suplementario, correspondiendo al Fondo de Reserva Impositivo las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente Inciso, caso en el cual deberán transferirse a la Cuenta Fiduciaria. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, con excepción del Fondo de Reserva Impositivo, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato le confieren.

Artículo 5.8. Moneda de pago.

Los pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios se efectuarán en Pesos.

Artículo 5.9. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago, y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán efectuados, sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos del Fideicomiso, excepto cuando la normativa aplicable obligue a retener o deducir dichos Impuestos del Fideicomiso. En este último caso, respecto de Tenedores residentes en Argentina, el Fiduciario pagará los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Tenedores residentes en Argentina no resulte inferior al monto que habría recibido de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Tenedores sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por CVSA de parte del Fiduciario para el pago de los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fiduciario.

Artículo 5.10. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos líquidos, no constituirá incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios. El monto que no haya podido abonarse a los Tenedores en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido así lo permita.

Artículo 5.11. Forma de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el presente Contrato Suplementario por intermedio de CVSA a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA.

Artículo 5.12. Colocación de Valores Fiduciarios.

Se ha designado como Colocador de los Valores Fiduciarios a Eco Sociedad de Bolsa S.A. (el “**Colocador**”).

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública solo en la República Argentina conforme con los términos de la Ley 26.831, las Normas de la CNV y así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, todo ello de conformidad con lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 5.13. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un evento especial (cada uno de ellos, un “**Evento Especial**”), en forma taxativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la falta de cancelación total de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Vencimiento Final;

- (ii) el vencimiento del Fideicomiso;
- (iii) la imposición de cualquier impuesto que torne imposible el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos bajo los Valores Fiduciarios;
- (iv) los cambios en la normativa aplicable que, a criterio de Tenedores Mayoritarios, tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (v) el hecho que las Cobranzas de dos meses consecutivos representen menos del 60% (sesenta por ciento) del Flujo Teórico de Cobranzas;
- (vi) el hecho que, durante dos meses consecutivos, las erogaciones mensuales del Fideicomiso representen el 20% (veinte por ciento) de las Cobranzas del mismo período;
- (vii) la cancelación de la oferta pública, cotización o negociación de los Valores Fiduciarios;
- (viii) la afectación física o jurídica de los Bienes Fideicomitados de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros Créditos;
- (ix) el hecho que una sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja significativamente la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato Suplementario; o
- (x) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 5.14. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho:

- (i) declarar la existencia de un Evento Especial;
- (ii) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y
- (iii) requerir de una mayoría de Tenedores una resolución acerca del procedimiento a seguir por el Fiduciario en tal supuesto, que podrá consistir en: (a) la continuación del Fideicomiso, bajo el régimen de oferta pública o como fideicomiso privado; o (b) la liquidación y extinción del Fideicomiso de conformidad con el Artículo 5.17. En caso que los Tenedores decidan la conversión del Fideicomiso a un fideicomiso privado o su liquidación y extinción, tal resolución se publicará en la AIF y anunciará por el Fiduciario durante tres días en el boletín diario de la Bolsa de Comercio.

Artículo 5.15. Derechos de los Tenedores de los CP

Sin perjuicio de los Eventos Especiales contemplados en el Artículo 5.13, una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda, los Tenedores Mayoritarios de los Certificado de Participación, en asamblea de Tenedores o mediante el procedimiento dispuesto en el Artículo 8.3. (b), podrán decidir la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado o la extinción y liquidación del Fideicomiso. En este supuesto, a los efectos del voto y siempre que exista conflicto de intereses, no serán considerados los Certificados de Participación de titularidad del Fiduciante.

Artículo 5.16. Derechos de los Tenedores disconformes

En cualquier supuesto en que por asamblea de Tenedores se decida la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, los Tenedores disconformes con tal decisión podrán solicitar al Fiduciario el valor de reembolso de sus Valores Fiduciarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la última publicación del aviso que así lo comunique. Dicho valor de reembolso equivaldrá al valor nominal residual de los Valores Fiduciarios del Tenedor disconforme más un monto equivalente a una vez y media el rendimiento de dichos Valores Fiduciarios percibido en la última Fecha de Pago, siempre que los mismos tuvieren derecho a percibir un rendimiento, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Patrimonio Fideicomitado. El valor de reembolso de los Valores Fiduciarios deberá ser abonado a los Tenedores disconformes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de solicitado. En todo caso el pago del valor de reembolso de los Valores Fiduciarios estará sujeto al mismo orden de prelación que rija para dichos Valores Fiduciarios.

Artículo 5.17. Liquidación y extinción del Fideicomiso

El Fideicomiso entrará en liquidación en los siguientes supuestos:

- (i) Como consecuencia del acaecimiento de un Evento Especial y siempre que así lo decida la Asamblea de Tenedores convocada al efecto;
- (ii) Por la cancelación total de los Valores Fiduciarios;
- (iii) Cuando Tenedores Mayoritarios de los Certificado de Participación lo decidan de conformidad con el Artículo 5.15.; o
- (iv) Cuando los Tenedores en forma unánime así lo determinen.

De acaecer alguno de los supuestos precitados, el Fiduciario procederá a la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, mediante la distribución de los fondos líquidos y la cesión de los Bienes Fideicomitados que se llevará a cabo, a opción de lo que decida la Asamblea de Tenedores, por: (a) licitación privada; o (b) adjudicación a favor de los Tenedores que así lo soliciten, en titularidad conjunta o conforme la distribución acordada por éstos en forma proporcional entre ellos.

Salvo disposición en contrario de la Asamblea de Tenedores, el Patrimonio Fideicomitado se valorará conforme a las normas de previsionamiento del BCRA.

Toda adjudicación de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado a los Tenedores será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Tenedor, indicándose el plazo razonable dentro del cual habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Tenedor hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los bienes adjudicados: (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los bienes que son adjudicados al Tenedor respectivo; y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Tenedor incumplidor.

La enajenación de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado por licitación privada se realizará conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en la AIF y en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos e Impuestos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Tenedores.

SECCIÓN VI RESCATE ANTICIPADO

Artículo 6.1. Rescate por razones impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente por el Fiduciario a pedido de una Asamblea de Tenedores, en cualquier momento, con opinión favorable de los Asesores Impositivos, en su totalidad en cualquier momento, ante la existencia (o amenaza cierta e inminente de su existencia) de cualquier cambio normativo, si como resultado del mismo el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, y que dichas retenciones y/o deducciones impidan la cancelación de los Valores Fiduciarios a la fecha de vencimiento de los mismos. Acaecido el rescate previsto en el presente Artículo corresponderá como valuación para los Valores Fiduciarios el importe de su valor nominal residual más las utilidades y, de existir, el remanente de los fondos generados por los Bienes Fideicomitados. El producido será aplicado, una vez deducidos los Gastos del Fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5.7. del presente Contrato Suplementario.

SECCIÓN VII

AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Artículo 7.1. Auditores.

El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como auditores contables del Fideicomiso a BDO Becher y Asociados, o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso;
- (ii) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso, sólo si ello así fuere dispuesto por la legislación aplicable en cada caso;
- (iii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Los Auditores deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Artículo 7.2. Asesores Impositivos.

El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso BDO Becher y Asociados, o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan;
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas y declaraciones juradas de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso, y la retención de impuestos que correspondan; y
- (iii) prestarán cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario.

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora de los Asesores Impositivos en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Artículo 7.3. Agente de Control y Revisión.

BDO Becher y Asociados actuará como Agente de Control y Revisión del Fideicomiso (el "Agente de Control y Revisión"). El Agente de Control y Revisión prestará, entre otros, los siguientes servicios al Fideicomiso:

- (i) Verificar si los Bienes Fideicomitidos constituyen Créditos; e
- (ii) Identificar, respecto de los Bienes Fideicomitidos, los saldos iniciales, la mora y las Cobranzas percibidas.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión con la conformidad del Fiduciante. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos del Fideicomiso.

SECCIÓN VIII

MISCELÁNEAS

Artículo 8.1. Disposiciones de la CNV y otros Mercados Relevantes.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y/o cualquier otra autoridad o autoridad gubernamental o Mercado Relevante que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

Artículo 8.2. Inversión de fondos líquidos.

Los fondos líquidos acreditados en las Cuentas Fiduciarias podrán ser invertidos por el Fiduciario en (i) cuentas bancarias remuneradas; (ii) depósitos bancarios a plazo, incluyendo los plazos fijos; (iii) fondos comunes de inversión, incluyendo los fondos "money market"; o (iv) cauciones bursátiles. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Tenedores respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 8.3. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores se reunirán, cuando el Fiduciario lo considere necesario o a solicitud de los Tenedores que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado de los Valores Fiduciarios en circulación, para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que dichos Valores Fiduciarios o la ley aplicable disponga que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores (la "Asamblea de Tenedores"). La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Tenedores deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días corridos ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante 30 (treinta) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en el boletín diario de la Bolsa de Comercio o en un diario de gran circulación a criterio exclusivo del Fiduciario.

Para la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Tenedores presentes. Salvo que se prevea una mayoría distinta en el presente Contrato Suplementario, las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes

En la asamblea extraordinaria, el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primer convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la Mayoría Extraordinaria de Tenedores.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo lo dispuesto para las asambleas extraordinarias.

Todas las cuestiones que conforme el presente requieran una Mayoría Extraordinario de Tenedores, deberán ser tratadas en una asamblea extraordinaria.

Todas las cuestiones relativas a la Asamblea de Tenedores que no estuvieran específicamente contempladas por el presente, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 23.576 aplicables a las asambleas de obligacionistas, la Ley N° 19.550 (T.O. Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fideicomiso.

(b) Podrá prescindirse de la Asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Tenedores, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la mayoría de Tenedores que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota que deberá incluir (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (IV) los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará conformidad con la recomendación, si la hubiere. En la nota dirigida a los Tenedores se consignará que su silencio equivaldrá a un voto negativo. Junto con la remisión de las solicitudes de consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio, pudiendo hacerlo también en un diario de gran circulación a criterio exclusivo del Fiduciario, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio de los Tenedores importará un voto negativo. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente. El resultado de la votación será publicado en la AIF y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Tenedores de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Tenedores.

Artículo 8.4. Modificaciones al Contrato.

Las Partes, en forma previa a la emisión de los Valores Fiduciarios, podrán modificar el presente de ser necesario, a fin que su texto se adapte a los requerimientos de los organismos gubernamentales competentes en la materia.

Artículo 8.5. Ley Aplicable. Compromiso arbitral.

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato Suplementario, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Tenedores, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar.

Con el mayor alcance permitido por la ley, las Partes renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los tribunales de cualquier jurisdicción competente. No obstante lo dicho será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, segundo y tercer párrafo.

Esta cláusula subsistirá hasta la terminación de la vigencia del Contrato y de cualesquiera cuestiones que se deriven del mismo.

Artículo 8.6. Notificaciones.

Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados al inicio, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario. Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente Contrato Suplementario, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

EQUITY TRUST Company (Argentina) S. A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia)

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires

Tel.: + 54 11 5556- 5700

Fax: + 54 11 5556 -5701

Dirección Electrónica: infoar@TMF-Group.com

Persona Autorizada: Florencia Regueiro/Luis Vernet

Al Fiduciante y Agente de Información:

Asociación Mutua de la Economía Solidaria

(1) Domicilio: Pasaje Carabelas 241 PB, Ciudad de Buenos Aires.

Tel.: 0800-999-5548.

Dirección Electrónica: amesolidaria@amesmutual.com.ar

Persona Autorizada: Rubén Ariel Garrido.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día [] de [] de 2013, las Partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I – Políticas de Origenación

A los efectos de instrumentar su política de otorgamiento de ayudas económicas mutuales a empleados del GCBA, AMES ha confeccionado el Manual de Créditos “Préstamos Ciudad”, describiéndose a continuación sus principales procedimientos.

Identidad

El asociado deberá presentar D.N.I., libreta cívica, libreta de enrolamiento o cédula de identidad MERCOSUR (digital).

La documentación debe haber sido emitida por el Registro Nacional de la Personas o el Ministerio del Interior, debe encontrarse en buen estado (con foto y legible), siendo que las cédulas emitidas por la Policía Federal anteriores no son válidas. Cualquiera de los documentos que presente será rechazado en caso de encontrarse escrito, deteriorado, ilegible o adulterado.

Domicilio

El asociado debe presentar un comprobante de impuesto o factura de servicio de su domicilio, que se encuentre a su nombre o a nombre de una persona con vínculo familiar. El documento debe presentarse en original y ser legible. Preferentemente debe encontrarse a nombre del solicitante o su cónyuge, y debe tener un máximo de hasta 2 meses de antigüedad, desde la fecha de emisión. El domicilio que figure en el impuesto o servicio presentado debe coincidir con el domicilio declarado por el asociado. Impuestos o servicios a nombre de terceros podrán ser considerados en la medida en que se correspondan con los informes de riesgo, o se pruebe la vinculación con el titular del servicio.

Asimismo puede presentar un certificado de domicilio expedido por policía federal o provincial o por el registro civil con antigüedad no mayor a un mes. Si el asociado alquila, no tiene impuestos y tiene una antigüedad menor a dos meses de residencia, se tomará como válido el contrato de locación debidamente firmado.

En caso de considerarse necesario se realiza una verificación del domicilio, previa al otorgamiento de la ayuda económica mutua, con correo privado o efectuada por personal de AMES, según operatoria vigente.

Ingresos

El asociado debe presentar el último recibo de sueldo. En el caso de no contar con el último, se puede aceptar un recibo anterior, pero este, al momento de la solicitud de ayuda económica mutua, no debe superar los 3 meses desde su fecha de emisión.

Verificación

Con la documentación provista por el solicitante, se coteja la veracidad de su identidad, domicilio e ingresos con las bases de Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. Asimismo se verifica que el solicitante no tenga deuda impaga con AMES, excepto cuando la nueva ayuda económica mutua tenga por fin cancelar dicho endeudamiento o cuando no se exceda un monto máximo previsto. Finalmente se verifica el estado de situación del solicitante en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, siendo definido por el Consejo Directivo el nivel máximo aceptable.

Causales de rechazo

Son causales de rechazo:

- m) COPIAS ILEGIBLES DEL: (I) DOCUMENTO DE IDENTIDAD; (II) IMPUESTO, SERVICIO O CONTRATO DE ALQUILER; Y (III) RECIBO DE HABERES.
- n) SOLICITANTES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD;
- o) SOLICITANTES MAYORES A LA EDAD QUE EVENTUALMENTE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO;
- p) ASOCIADOS CON ANTECEDENTES NEGATIVOS EN AMES, EXCEPTO QUE REGULARICE SU SITUACIÓN;
- q) SOLICITANTES CON QUIEBRA DECRETADA O DECLARADA;
- r) INFORME NEGATIVO DE LA CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BCRA; Y
- s) PAPELERÍA ADULTERADA O FALSIFICADA.

Cuota máxima

La cuota máxima de la ayuda económica mutua solicitada no debe exceder al 50% de los ingresos netos (ingresos brutos menos descuentos de ley), de todas las cuotas de préstamos y embargos.

Autorización de descuento

A los efectos de verificar si es posible el cobro por Código de Descuento, se ingresa por internet al Sistema Integral de Descuentos (SID) del GCBA, se cargan los datos relativos al solicitante y la ayuda económica mutua solicitada y, de aprobarse la operación, se continúa con la tramitación de la solicitud.

Legajo

Una vez autorizado el otorgamiento de la ayuda mutua económica el solicitante se debe asociar a AMES y se le conforma un legajo conteniendo la documentación que a continuación se describe:

Documento	Firma del asociado	Firma y sello		Sello de Tesorería
		Área comercial	Área de riesgo	
Solicitud de ayuda económica mutua	X	X	X	
Autorización irrevocable de descuento	X	X	X	
Pagaré	X	X	X	
Autorización de descuento (SID)		X	X	
Autorización de descuento (SID) de la cuota social (de corresponder)		X	X	
Carta de Instrucción de Pago (de corresponder)	X	X	X	X
Afiliación a AMES	X	X	X	
Informes comerciales (de corresponder)		X	X	
Impresión de consulta en BCRA (de corresponder)		X		
Fotocopia de DNI, LC y LE, 1° y 2° hoja y la hoja de cambio de domicilio		X		
Fotocopia del último recibo de beneficio		X		
Fotocopia del impuesto o servicio presentado.		X		
Fotocopia demostración de vínculo (de corresponder)		X		
Verificación de domicilio, de corresponder		X		
Asociados analfabetos: Huella del dígito pulgar + la firmas de 2 testigos y fotocopia de sus documentos de identidad.	X			
Asociados ciegos o analfabetos: huella del dígito pulgar o firma del asociado + firmas de 2 testigos y fotocopia de sus documentos de identidad	X			

Responsabilidades de las áreas intervinientes

Auxiliar Comercial:

- a) Atender al solicitante, empleado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ofrecerle y asesorarlo sobre la ayuda económica mutua que más se adecue a las necesidades del asociado.
- b) Solicitar y corroborar la documentación necesaria para dar curso a la ayuda económica mutua.
- c) Revisar, controlar y verificar que la persona que está realizando el trámite es la misma que acredita su identidad, para lo cual deberá preguntar al solicitante el Número de documento en lugar de copiarlo del mismo.
- d) Ingresa el pedido de ayuda económica mutua por sistema o pasar la información para la carga en el sistema.
- e) Verificar la situación del asociado en el histórico de AMES.
- f) Realizar el control de la integridad de la documentación, fotocopias y visualización de los originales, dejando constancia en cada fotocopia de que se trata de "Copia fiel del original".

- g) Verificar la información de los asociados para el caso que figure en el sistema, y actualizarla si corresponde.
- h) Ingresar los datos al sistema o transmitir la información para su carga
- i) Enviar el requerimiento al sector Riesgos, y de estar de conformidad recibir la Autorización de Descuento - SID, hacerlo firmar por el asociado, completar el resto de la documentación. En caso de respuesta negativa comunicarlo al solicitante.
- j) Hacer firmar al solicitante todos los formularios que componen la operatoria. El mutuo llevara firma de quien la confeccionó y realizo el análisis.
- k) Armar y completar el legajo del crédito/asociado con la documentación requerida integrada.
- l) Entregar el legajo con la documentación al Ejecutivo Comercial, para operaciones superiores a \$ 5.000 (o lo que disponga el Consejo Directivo) o cuando la operación incluya renovaciones o cancelaciones.
- m) Enviar el legajo del asociado en tiempo y forma al sector de Riesgos, a los fines de que sea analizada la operación.
- n) Proceder al alta de asociados en el sistema Gestor para las operaciones acordadas

Ejecutivo Comercial:

- a) Autorizar las operaciones por importes superiores a los \$ 5.000.- (o lo que disponga el Consejo Directivo) o cuando la operación incluya renovaciones o cancelaciones.
- b) Podrá delegar en los auxiliares comerciales, debidamente autorizados, para autorizar las operaciones superiores \$ 5.000.
- c) Analizar la calidad, validez y autenticidad de la documentación presentada por el asociado, correspondiente a cada trámite, a fin de prevenir o detectar posibles fraudes.
- d) Realizar las verificaciones necesarias a los fines de comprobar la veracidad de los datos de la solicitud.
- e) Disponer verificaciones ambientales en los casos en que los considere necesarios.
- f) Analizar la coherencia de los datos provistos en la solicitud.
- g) Garantizar el cumplimiento de la política crediticia vigente.
- h) Las excepciones, deberán en todos los casos ser aprobadas por escrito desde la Dirección o el Responsable Comercial, pudiendo utilizarse para ello, el envío de e-mail, que se adjuntará al legajo.

Responsable de Riesgo :

- a) Establecer, junto con el Responsable Comercial y bajo autorización del Consejo Directivo, el Scoring que se utilizará para el acuerdo de las operaciones.
- b) Hacer el seguimiento sobre la efectividad del mismo.
- c) Establecer las políticas de trabajo que se realizarán en el proceso de acuerdo.

Analista de Riesgo:

- a) Recibir información sobre las operaciones a autorizar, analizando y verificando la razonabilidad de los datos.
- b) Solicitar y receptar la Autorización de Descuento – SID para otorgar los préstamos, posteriormente y de comunicarlo a los auxiliares/ejecutivos comerciales, vendedores y/o a las empresas comercializadoras.
- c) Analizar los antecedentes e informes comerciales y bancarios, para operaciones superiores a \$ 10.000 (o el límite que disponga el Consejo Directivo).
- d) Autorizar la operación hasta \$ 10.000.- siempre y cuando el Scoring económico, valide la misma y con informes comerciales y bancarios sin observaciones, o con las observaciones admitidas por el Consejo Directivo.

Encargado de Riesgo.

- a) Realizar el análisis del legajo del asociado, Scoring y de la correcta carga de los datos al histórico de la entidad.
- b) Conciliar diariamente las operaciones entre el sistema de AMES y las autorizaciones solicitadas al GCBA.
- c) Archivar los legajos de asociados.
- d) Verificar que la operación se acuerde dentro de los parámetros establecidos.

Auxiliar de Archivo

- a) Recibir los legajos.
- b) Controlar la integridad del legajo, controlando que este completo y debidamente firmado.

Responsable Comercial

- a) Fomentar los lazos comerciales.
- b) Incrementar la colocación de las ayudas económicas mutuales.

c) Mantener actualizado el Manual de Créditos “Préstamos Ciudad”.

Anexo II – Flujo Teórico de Cobranzas

Mes	Capital	Intereses	Total	Valor actual
jun-13	\$ 94.962,71	\$ 319.575,48	\$ 414.538,19	\$ 406.257,22
ago-13	\$ 101.879,73	\$ 312.658,46	\$ 414.538,19	\$ 398.300,62
sep-13	\$ 109.303,01	\$ 305.235,18	\$ 414.538,19	\$ 390.891,91
oct-13	\$ 116.743,00	\$ 297.268,01	\$ 414.011,01	\$ 383.032,59
nov-13	\$ 125.252,32	\$ 288.758,69	\$ 414.011,01	\$ 376.167,53
dic-13	\$ 134.385,10	\$ 279.625,91	\$ 414.011,01	\$ 369.327,45
ene-14	\$ 137.571,20	\$ 269.823,66	\$ 407.394,86	\$ 356.935,01
feb-14	\$ 145.212,29	\$ 259.823,42	\$ 405.035,71	\$ 349.234,70
mar-14	\$ 149.007,54	\$ 249.180,17	\$ 398.187,71	\$ 337.400,21
abr-14	\$ 150.020,13	\$ 237.719,93	\$ 387.740,06	\$ 323.146,23
may-14	\$ 151.259,30	\$ 226.806,92	\$ 378.066,22	\$ 309.820,77
jun-14	\$ 149.263,14	\$ 215.794,41	\$ 365.057,55	\$ 294.401,25
jul-14	\$ 155.811,26	\$ 205.059,18	\$ 360.870,44	\$ 286.317,95
ago-14	\$ 164.589,30	\$ 193.877,78	\$ 358.467,08	\$ 279.884,67
sep-14	\$ 167.978,03	\$ 182.072,11	\$ 350.050,14	\$ 269.167,23
oct-14	\$ 170.703,59	\$ 170.049,56	\$ 340.753,15	\$ 257.974,98
nov-14	\$ 176.665,27	\$ 157.857,69	\$ 334.522,96	\$ 249.531,76
dic-14	\$ 176.613,95	\$ 145.260,55	\$ 321.874,50	\$ 236.500,91
ene-15	\$ 187.131,19	\$ 132.698,41	\$ 319.829,60	\$ 231.530,75
feb-15	\$ 200.438,80	\$ 119.390,80	\$ 319.829,60	\$ 228.485,49
mar-15	\$ 211.594,31	\$ 105.133,06	\$ 316.727,37	\$ 223.021,63
abr-15	\$ 222.450,90	\$ 90.086,22	\$ 312.537,12	\$ 217.056,19
may-15	\$ 178.736,37	\$ 74.273,92	\$ 253.010,29	\$ 173.262,21
jun-15	\$ 98.304,00	\$ 61.711,35	\$ 160.015,35	\$ 108.118,48
jul-15	\$ 88.934,98	\$ 55.101,66	\$ 144.036,64	\$ 95.999,88
ago-15	\$ 94.815,95	\$ 49.220,69	\$ 144.036,64	\$ 94.713,15
sep-15	\$ 101.087,27	\$ 42.949,37	\$ 144.036,64	\$ 93.500,34
oct-15	\$ 107.401,69	\$ 36.261,72	\$ 143.663,41	\$ 92.040,20
nov-15	\$ 114.150,63	\$ 29.153,91	\$ 143.304,54	\$ 90.664,49
dic-15	\$ 110.754,99	\$ 21.596,90	\$ 132.351,89	\$ 82.668,97
ene-16	\$ 85.232,45	\$ 14.239,97	\$ 99.472,42	\$ 61.350,85
feb-16	\$ 40.579,92	\$ 8.500,28	\$ 49.080,20	\$ 29.918,95
mar-16	\$ 28.206,59	\$ 5.602,87	\$ 33.809,46	\$ 20.357,07
abr-16	\$ 27.130,25	\$ 3.524,11	\$ 30.654,36	\$ 18.240,69
may-16	\$ 19.526,98	\$ 1.530,73	\$ 21.057,71	\$ 12.380,10
jun-16	\$ 1.398,43	\$ 102,29	\$ 1.500,72	\$ 872,18
Total	\$ 4.495.096,57	\$ 5.167.525,37	\$ 9.662.621,94	\$ 7.748.474,60

Anexo IV – Cuadros de pago de servicios

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se ha considerado: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitidos por \$193.252; (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por \$640.880; (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por \$108.468; (iv) impuesto a las ganancias por \$138.616; (v) el reembolso al Fiduciante, luego de cancelados los VRDC, de \$265.166 por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiere abonado; y (vi) el aporte no reembolsable de \$45.000 efectuado por el Fiduciante para la constitución inicial del Fondo de Gastos. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitidos, el cual podría no verificarse en el futuro.

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitidos	\$ 9.662.622
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$ 45.000
Incobrabilidad	- \$ 193.252

Gastos del Fideicomiso	- \$ 640.880
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 108.468
Impuesto a las ganancias	- \$ 138.616
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$ 265.166
VRDA	- \$ 4.567.965
VRDB	- \$ 295.931
VRDC	- \$ 402.049
CP	- \$ 3.095.295
Resultado	\$0

Fecha	VRDA		
	Interés	Capital	Saldo
30/10/2013	\$ 205.722,00	\$ 1.008.650,00	\$ 3.105.790,00
15/11/2013	\$ 51.763,17	\$ 358.405,00	\$ 2.747.385,00
15/12/2013	\$ 45.789,75	\$ 364.379,00	\$ 2.383.006,00
15/01/2014	\$ 39.716,77	\$ 413.218,00	\$ 1.969.788,00
15/02/2014	\$ 32.829,80	\$ 346.632,00	\$ 1.623.156,00
15/03/2014	\$ 27.052,60	\$ 350.156,00	\$ 1.273.000,00
15/04/2014	\$ 21.216,67	\$ 349.266,00	\$ 923.734,00
15/05/2014	\$ 15.395,57	\$ 332.187,00	\$ 591.547,00
15/06/2014	\$ 9.859,12	\$ 340.763,00	\$ 250.784,00
15/07/2014	\$ 4.179,73	\$ 250.784,00	\$0,00
Total	\$ 453.525,17	\$ 4.114.440,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 20% (veinte por ciento).

Fecha	VRDB		
	Interés	Capital	Saldo
30/10/2013	\$ 13.211,17	\$0,00	\$ 240.203,00
15/11/2013	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/12/2013	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/01/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/02/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/03/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/04/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/05/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/06/2014	\$ 4.403,72	\$0,00	\$ 240.203,00
15/07/2014	\$ 4.403,72	\$ 82.930,00	\$ 157.273,00
15/08/2014	\$ 2.883,34	\$ 157.273,00	\$0,00
Total	\$ 55.728,00	\$ 240.203,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 22% (veintidós por ciento).

Fecha	VRDC		
	Interés	Capital	Saldo
15/08/2014	\$ 87.299,25	\$ 87.922,00	\$ 222.017,00
15/09/2014	\$ 4.810,37	\$ 222.017,00	\$0,00
Total	\$ 92.109,61	\$ 309.939,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés de los VRDC de 26% (veintiséis por ciento).

Fecha	CP
-------	----

	Capital	Rendimiento	Saldo
15/09/2014	\$103.312,00	\$0,00	\$2.980.581,00
15/10/2014	\$220.529,00	\$0,00	\$2.760.052,00
15/11/2014	\$211.418,00	\$0,00	\$2.548.634,00
15/12/2014	\$205.313,00	\$0,00	\$2.343.321,00
15/01/2015	\$192.917,00	\$0,00	\$2.150.404,00
15/02/2015	\$225.747,00	\$0,00	\$1.924.657,00
15/03/2015	\$290.913,00	\$0,00	\$1.633.744,00
15/04/2015	\$287.873,00	\$0,00	\$1.345.871,00
15/05/2015	\$157.526,00	\$0,00	\$1.188.345,00
15/06/2015	\$225.430,00	\$0,00	\$962.915,00
15/07/2015	\$134.295,00	\$0,00	\$828.620,00
15/08/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$709.984,00
15/09/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$591.348,00
15/10/2015	\$118.636,00	\$0,00	\$472.712,00
15/11/2015	\$118.270,00	\$0,00	\$354.442,00
15/12/2015	\$117.918,00	\$0,00	\$236.524,00
15/01/2016	\$107.185,00	\$0,00	\$129.339,00
15/02/2016	\$74.963,00	\$0,00	\$54.376,00
15/03/2016	\$25.578,00	\$0,00	\$28.798,00
15/04/2016	\$10.613,00	\$0,00	\$18.185,00
15/05/2016	\$7.521,00	\$0,00	\$10.664,00
15/06/2016	\$3.116,00	\$0,00	\$7.548,00
15/07/2016	\$7.548,00	\$11.402,00	\$0,00
Total	\$ 3.083.893,00	\$ 11.402,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede pudiera verse afectado, entre otros supuestos, por la variación que experimente la tasa de interés de los VRDA y VRDB.

Anexo V – Modelo de notificación a la Entidad de Retención

En mi carácter de escribano público registro N° ---- siendo las ---- horas del día --- del mes de ---- de ---. ME CONSTITUYO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SITA EN AV. BELGRANO 836 1º PISO de esta Capital, donde soy atendido por una persona que dice ser ----- a quien previa lectura de la presente notifíco la escritura N° ---- de fecha ---- quien a su vez me expresa que la presente notificación no importa reconocimiento alguno respecto a la legitimidad y existencia del crédito cedido. Asimismo se deja constancia que se descontarán del crédito cedido las multas y acreencias que correspondan aplicar al cedente y se dará cumplimiento a la cesión únicamente cuando no exista impedimento judicial alguno, y los créditos cedidos ingresen o tramiten por el C.R.D.P. (Centro de Recepción Documentación de Pago) dependiente de la Dirección General de Contaduría y liquidadas por la citada Dirección, no siendo responsable de aquellos que estuviesen cancelados, cedidos o embargados a la fecha de la notificación. Se entrega dos (dos) copias autenticadas del contrato de fideicomiso suscripto entre cedente y cesionario en fecha y de la presente, dos discos compactos no regrabables individualizados como con detalle de los créditos cedidos y una instrucción de pago conteniendo el flujo teórico de los créditos cedidos. La dirección General de Tesorería acreditará en cuenta bancaria abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires los pagos a los beneficiarios de cobro. Por lo tanto el cesionario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente a efectos de cumplir con lo antedicho y comunicar el número de cuenta bancaria a la Tesorería mediante Anexo I que se entrega en este acto, debidamente certificado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en un plazo de 10 días hábiles. Para proceder a habilitar la cuenta bancaria el cesionario deberá comunicar y acreditar a la Dirección General de Contaduría la denominación o nombre de la persona jurídica o física, según corresponda, domicilio y número de CUIT, quien lo incorporará al Registro de Cesiones de Crédito y Prenda. Además, no se practicará la retención del impuesto a las ganancias sobre la parte cedida, conforme lo dispuesto en el Artículo N° 14 de la Resolución 830 AFIP, siendo responsable el cesionario de la citada retención. Conste.

Anexo VI – Comunicación de Cesión

Buenos Aires, [] de [] de []

EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

(cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia)

Leandro N. Alem 518, Piso 2º, C.A.B.A.

Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero “AMES II”

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en su carácter de Fiduciario bajo el fideicomiso de referencia, a fin de ceder fiduciariamente, en los términos del Contrato Suplementario, los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] N° [], que se acompañan a la presente, por un Valor Fideicomitado de \$[] (Pesos []). Asimismo se acompaña con la presente los Documentación Respaldatória de los Créditos y se coloca a disposición del Fiduciario la Documentación Adicional de los Créditos, en ambos casos relativa a estos Créditos.

Por la presente se ceden fiduciariamente [] ([]) Créditos, los que representan un monto de capital de \$[] ([]) y \$[] ([]) de interés devengado, con Fecha de Corte el [] de [] de [].

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario de fideicomiso financiero o, en su defecto, bajo el contrato marco de fideicomisos financieros, ambos celebrados entre Equity Trust

Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) y Asociación Mutual de la Economía Solidaria el [] de [] de [].

Todos los documentos que instrumentan o garantizan los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión, identificados precedentemente, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En tal sentido, la Asociación Mutual de la Economía Solidaria se hace exclusiva responsable por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportará los fondos suficientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

Asociación Mutual de la Economía Solidaria ratifica la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato de Suplementario y el Contrato Marco, y manifiesta que no ha habido modificaciones substanciales.

La cesión fiduciaria de los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de una copia de la presente.
Saluda a Ud. muy atentamente.

POR ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
como Fiduciante y Agente de Información

ACEPTADA POR EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (CUYO CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA)
como Fiduciario

ORGANIZADOR Y COLOCADOR
ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
25 de Mayo 195 6º, C.A.B.A.

FIDUCIANTE
ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Pasaje Carabelas 241 P.B., C.A.B.A.

FIDUCIARIO
EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
(cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la
Inspección General de Justicia)
Leandro N. Alem 518 piso 2º, C.A.B.A.

ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN
BAZÁN, CAMBRÉ & ORTS
Juan D. Perón 555 piso 5º, C.A.B.A.

ASESOR LEGAL DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR
OTERO|MD.
Av. Gaona 3158 piso 9º B, C.A.B.A.